



**TRANSPORTE  
DE PASAJEROS**  
CONDICIONES GENERALES



**GENERAL  
DE SEGUROS**  
AHORA ES TODO





# TRANSPORTE DE PASAJEROS

## CONDICIONES GENERALES



**GENERAL  
DE SEGUROS**  
A H O R A E S T O D O





## ÍNDICE

<b>PRELIMINAR</b>	<b>5</b>
<b>DEFINICIONES</b>	<b>6</b>
<b>CLÁUSULA 1º</b> ESPECIFICACIÓN DE COBERTURAS	14
<b>SECCIÓN A: DESCRIPCIÓN DE LAS COBERTURAS</b>	<b>14</b>
1. DAÑOS MATERIALES PÉRDIDA PARCIAL	14
2. DAÑOS MATERIALES PÉRDIDA TOTAL	19
3. ROBO TOTAL	21
4. RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS	25
5. RESPONSABILIDAD CIVIL POR FALLECIMIENTO	29
6. GASTOS MÉDICOS Y DE ENTIERRO	31
7. MUERTE ACCIDENTAL AL CONDUCTOR	33
8. PÉRDIDAS ORGÁNICAS	34
9. RESPONSABILIDAD CIVIL VIAJERO	38
10. EQUIPO ESPECIAL	40
<b>SECCIÓN B: SERVICIOS DE ASISTENCIA</b>	<b>42</b>
I. ASISTENCIA JURÍDICA GS	42
II. ASISTENCIA VIAL Y EN VIAJES GS	47
<b>SECCIÓN C: TÉRMINOS Y CONDICIONES DE COBERTURAS</b>	<b>59</b>
C.1 REINSTALACIÓN DE SUMAS ASEGURADAS	59
C.2 DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA EL TRÁMITE DE INDEMNIZACIÓN POR PÉRDIDA TOTAL O ROBO TOTAL	60
<b>CLÁUSULA 2º</b> RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO (EXCLUSIONES GENERALES).	61
<b>CLÁUSULA 3º</b> PRIMA Y OBLIGACIONES DE PAGO	64
<b>CLÁUSULA 4º</b> OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO	66

<b>CLÁUSULA 5º</b>		
BASES DE VALUACIÓN E INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS EN CASO DE SINIESTROS Y CONVENIOS CON OTRAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS Y PROVEEDORES.		68
<b>CLÁUSULA 6º</b>	INTERÉS MORATORIO.	74
<b>CLÁUSULA 7º</b>	PÉRDIDA DEL DERECHO A SER INDEMNIZADO	77
<b>CLÁUSULA 8º</b>	TERRITORIALIDAD.	77
<b>CLÁUSULA 9º</b>	RECUPERACIONES Y SALVAMENTOS.	78
<b>CLÁUSULA 10º</b>	TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.	79
<b>CLÁUSULA 11º</b>	PRESCRIPCIÓN.	81
<b>CLÁUSULA 12º</b>	COMPETENCIA.	82
<b>CLÁUSULA 13º</b>	SUBROGACIÓN.	82
<b>CLÁUSULA 14º</b>	REVELACIÓN DE COMISIONES.	83
<b>CLÁUSULA 15º</b>	INSPECCIÓN Y SEGURIDAD.	83
<b>CLÁUSULA 16º</b>	PERITAJE.	84
<b>CLÁUSULA 17º</b>	ACEPTACIÓN DEL CONTRATO.	85
<b>CLÁUSULA 18º</b>	IMPROCEDENCIA DE PAGO POR LA COMISIÓN DE DELITOS	85
<b>CLÁUSULA 19º</b>	TRANSCRIPCIÓN DE ARTÍCULOS	86
<b>CLÁUSULA 20º</b>	TRANSMISIÓN DE LA PROPIEDAD Y DOCUMENTACIÓN	93
<b>AVISO DE PRIVACIDAD</b>		<b>97</b>



## PRELIMINAR

General de Seguros, S.A., que en adelante se denominará “La Compañía” y el titular de la Póliza, que en adelante se denominará “El Asegurado”, celebran Contrato de Seguro respecto a los bienes, personas, riesgos, Sumas Aseguradas, Deducibles y vigencia que aparecen señalados en la Carátula de esta Póliza incluyendo, para el caso de flotillas, la relación de incisos correspondiente.

Las Coberturas y servicios de asistencia que pueden ampararse bajo esta Póliza, se definen en la Cláusula 1a, o en su caso, de la Cláusula 2a. Su contratación debe especificarse en la Carátula de esta Póliza, quedando sujetos a los límites máximos de responsabilidad que en su caso se especifiquen.

La póliza de seguro, la documentación contractual y las disposiciones que integran el clausulado del contrato de seguro, respetan la dignidad y derechos humanos y fundamentales del Contratante, del Asegurado y de los Beneficiarios de las coberturas amparadas, de acuerdo con la legislación vigente y aplicable en la República Mexicana, y buscan establecer una relación contractual equitativa, informada, igualitaria y no discriminatoria entre las partes.

## DEFINICIONES

**Para los efectos del presente Contrato, las partes convienen en adoptar las siguientes definiciones:**

### A

#### **ABUSO DE CONFIANZA**

Acorde al Artículo 384 del libro segundo título vigésimo segundo del Código Penal Federal: “Se reputa como abuso de confianza la ilegítima posesión de la cosa retenida si el tenedor o poseedor de ella no la devuelve a pesar de ser requerido formalmente por quien tenga derecho, o no la entrega a la autoridad, para que esta disponga conforme a la ley”.

#### **ACCIDENTES AL CONDUCTOR**

Cualquier evento que produzca lesión corporal al Conductor por la acción de una fuerza externa súbita, fortuita y violenta, no intencional, mientras se encuentre dentro del Vehículo Asegurado y como consecuencia de las Coberturas amparadas en la Póliza.

#### **ACCIDENTE AUTOMOVILÍSTICO**

Colisiones, volcaduras y todo acontecimiento que provoque daños físicos al Vehículo, producido por una causa

externa, violenta, fortuita y súbita no intencional.

#### **ACTO DOLOSO**

Es el conocimiento y voluntad de realizar un acto ilícito, un delito o una conducta punible. El dolo está integrado por dos elementos, un elemento cognitivo (conocimiento de realizar un acto ilícito o un delito) y un elemento volitivo (voluntad de realizar un acto ilícito o un delito) significa: “El querer realizar la acción sancionada por la ley penal”.

#### **ASEGURADO**

Es la persona física o moral que, comprometiéndose al pago de las primas estipuladas con la Compañía, contrata el seguro y tiene derechos y obligaciones sobre la reclamación de los servicios, pagos o beneficios especificados en las coberturas contratadas a consecuencia de un siniestro. El nombre o razón social aparecen en la carátula de la póliza.

#### **AUTOMÓVIL**

Vehículo motorizado

**B**

que, por su estructura y condiciones mecánicas, es apto específicamente para el transporte de personas, deberá tener el permiso o placa de circulación, otorgado por la Secretaría de Transporte correspondiente al uso destinado del mismo, en la República Mexicana.

**AUTOBUSES,  
MICROBUSES  
Y MIDIBUSES**

Vehículos diseñados para el transporte de personas con una ruta establecida, los cuales circulan dentro de una ciudad y/o poblaciones conurbadas, aunque esto implique transitar en caminos de jurisdicción federal.

**AVERÍA**

Todo daño, rotura, deterioro fortuito y/o descompostura que impida la circulación autónoma del Vehículo, siempre y cuando no sea a consecuencia de un Accidente Automovilístico ni a consecuencia del faltante de alguna pieza por robo de ésta.

**BENEFICIARIO**

Es la persona física o moral que al momento de un Siniestro que amerite indemnización, según lo

**C**

establecido en la Póliza, tiene derecho al pago o servicio correspondiente.

**BENEFICIARIO  
PREFERENTE**

Persona moral a quien se indemnizará en primer término y hasta el monto del interés asegurado que tenga sobre el vehículo en caso de Robo Total o Pérdida Total, siempre que la indemnización proceda en términos del presente Contrato, teniendo como máximo la Suma Asegurada contratada. Para que el Beneficiario Preferente tenga derecho a exigir los beneficios contratados, su nombre o razón social deberá especificarse en la Carátula de la Póliza, o precisarse en un endoso, mismo que forma parte integrante de la Póliza.

**CAUCIÓN**

Es la garantía que se presenta ante una autoridad judicial o administrativa y que tiene por finalidad garantizar el cumplimiento de una obligación.

**COLISIÓN**

Es el impacto súbito e imprevisto, en un solo evento, del Vehículo contra uno o más objetos externos



**D**

y que como consecuencia cause Daños Materiales.

**CONDUCTOR**

Cualquier persona física que conduzca un vehículo de servicio público de transporte de pasajeros asegurado, siempre y cuando sea mayor de 18 años, tenga licencia v expedida y vigente por la autoridad competente y que sea del tipo adecuado (placas y uso) para conducir dicho vehículo, al momento de producirse un Accidente Automovilístico.

**CONTRATANTE**

Persona física o moral cuya solicitud de Seguro ha aceptado la Compañía, con base en los datos e informes proporcionados por ella, quién por lo tanto suscribe el Contrato de Seguro y asume las obligaciones que deriven del mismo; salvo aquellas que correspondan expresamente al Asegurado o Beneficiario.

---

**DAÑO PUNITIVO**

Penalización económica que impone un juez en ejercicio de sus funciones al causante de un daño, de cuantía extraordinaria y carácter ejemplar, por haber incurrido en un comportamiento negligente, de mala fe o con

**E**

agravantes que influyan en la causación del daño.

**DEDUCIBLE**

Es la participación económica que invariablemente deberá pagar el Asegurado en cada Siniestro y cuyo monto o porcentaje se encuentra establecido para cada Cobertura en la Carátula de la Póliza. Esta obligación se pagará en pesos y se establecerá en la carátula de la póliza en cantidad líquida o en unidades de medida y actualización vigentes a la fecha en que ocurra el siniestro o en un porcentaje sobre la suma asegurada, según corresponda a cada cobertura.

**DEPRECIACIÓN**

Se entiende como la disminución del valor de un vehículo o de sus refacciones o partes, a consecuencia del uso o del tiempo o por obsolescencia.

---

**EQUIPO ESPECIAL**

Se considera Equipo Especial cualquier parte, rótulo o accesorio, instalados en el Vehículo Asegurado, ya sea por el Propietario o por el Concesionario, en adición a las partes o accesorios con que el fabricante adapta

**F**

originalmente cada modelo y tipo específico que presenta al mercado. Requiere de Cobertura específica para lo cual la descripción de los bienes asegurados y la Suma Asegurada para cada uno de ellos deberá asentarse mediante anexo que se agregue y forme parte de esta Póliza.

**ESTADO DE EBRIEDAD**

Se entenderá que el Conductor se encuentra en Estado de Ebriedad cuando, de acuerdo al dictamen del médico legista o de la autoridad personal que realice el dictamen correspondiente presente intoxicación por ingestión de bebidas alcohólicas, cualquiera que sea su grado o intensidad.

**FACTURA DE ORIGEN**

Se le considera a la factura original del vehículo que es emitida por una agencia autorizada o por parte de la armadora al primer Propietario del vehículo.

**FRAUDE**

Comete el delito de fraude el que engañando a uno o aprovechándose del error en que éste se halla, se hace ilícitamente de alguna cosa o alcanza un lucro indebido.

**I****IMPERICIA**

Falta de habilidad o destreza del Conductor que pudo influir en la realización de un Siniestro.

**INFLUENCIA DE DROGAS**

Se entenderá que el Conductor se encuentra bajo la Influencia de Drogas, cuando, de acuerdo al dictamen del médico legista, presente intoxicación por sustancias minerales, vegetales y/o químicas, cuyos efectos pueden ser de tipo estimulante, depresivo, narcótico o alucinógeno y el Asegurado no demuestre que fueron prescritas por un médico.

**INUNDACIÓN**

Elevación del nivel del agua ya sea por lluvia o desbordamiento de los cauces naturales que ocasione a la unidad daños físicos directos en carrocería o interiores, derivados de la penetración del agua del exterior al interior del mismo, siempre que dichos daños no sean ocasionados por puertas o ventanas abiertas o la falta de algún cristal o aditamento que proteja al vehículo de la intemperie.

**I.V.A.**

Impuesto al Valor Agregado. Corresponde a un impuesto

**L**

indirecto (que no es percibido de forma directa por el recaudador) que aplica en las transferencias a título oneroso de bienes y prestaciones de servicios, recayendo la carga fiscal sobre el usuario final o consumidor.

---

**LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD**

El Límite Máximo de Responsabilidad, será el que se establece para cada Cobertura en la Carátula y/o especificación de la Póliza. Corresponde a la responsabilidad máxima, derivada de un Siniestro, por la cual es responsable la Compañía por lo que no se le podrá exigir ninguna cantidad en exceso a la contratada.

**LÍMITE ÚNICO Y COMBINADO (L.U.C.)**

Suma Asegurada única que se contrata para una Cobertura que ampara diversos tipos de pérdida y/o daño y que opera como límite de responsabilidad de la Compañía por el acumulado de reclamaciones que ameriten indemnización al amparo de la Cobertura en cuestión.

**O, P**

**OCUPANTE**

También conocido como Persona Ocupante o Tercero Ocupante, se refiere a toda persona que viaje en el Automóvil dentro del compartimiento destinado para el transporte de personas, diferente al Conductor. El número máximo de Ocupantes será el estipulado en la tarjeta de circulación.

---

**PÉRDIDA PARCIAL**

Se considera daño parcial cuando el importe que se requiere para la reparación del daño causado al Vehículo Asegurado, incluyendo mano de obra, refacciones y materiales necesarios para su reparación, conforme al presupuesto elaborado y/o autorizado por la Compañía, no exceda del 75% de la Suma Asegurada contratada.

**PÉRDIDA TOTAL**

Se considera pérdida total cuando el importe que se requiere para la reparación del daño causado al Vehículo Asegurado, incluyendo mano de obra, refacciones y materiales necesarios para su reparación conforme al presupuesto elaborado y/o autorizado por la Compañía, exceda del 75% de la Suma Asegurada contratada.

**S**

El Asegurado podrá solicitar la Pérdida Total cuando el monto del daño sufrido sea igual o superior al 50% excepto en caso de que se trate de Vehículos Fronterizos, Legalizados y de modelos con más de quince años de antigüedad.

**PÓLIZA DE SEGURO**

Es el documento en el cuál se plasman las obligaciones contractuales, convenidas entre la Compañía y el Contratante. Son parte integrante de la Póliza, la Solicitud, la Carátula y las Condiciones Generales; así como las condiciones particulares o endosos que se incluyan para modificar o especificar las bases del Contrato.

**PRIMA**

Es la contraprestación en dinero que debe pagar el Asegurado en la forma y términos convenidos con la Compañía, para tener derecho a las Coberturas y servicios amparados en la Póliza, dentro del periodo de vigencia de la misma.

**PRIMA TOTAL**

Precio del Seguro, el cual incluye los gastos de expedición, tasa de financiamiento por pago fraccionado e impuestos.

**PROPIETARIO**

Es la persona física o moral que acredita la legítima propiedad del Vehículo.

**SALVAMENTO**

Son los restos del Vehículo después de ocurrido el Siniestro, derivado del cuál dicho Vehículo fue determinado como Pérdida Total por Daños Materiales o Robo Total y cuyos derechos han sido subrogados a la Compañía en términos de lo dispuesto por los Artículos 111 y 116 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro. También se entenderá por Salvamento a los Vehículos que hayan sido declarados por otras compañías de Seguros como Pérdida Total y posteriormente comercializados por ellas.

**SERVICIO PÚBLICO**

Es el que está destinado al transporte de personas con fines de lucro. Aplica para automóviles, pick up's, midibuses, microbuses y autobuses.

**SINIESTRO**

Es la realización de la eventualidad prevista en el Contrato de Seguro por causa fortuita, súbita e imprevista que produce daños cubiertos en la Póliza,

## T, U

obligando a la Compañía en su caso a resarcir el daño responder hasta por el monto correspondiente al límite de responsabilidad contratado.

### **SUMA ASEGURADA**

Es el límite máximo de responsabilidad a cargo de la Compañía para cada una de las Coberturas contratadas, determinado desde el momento de contratación del Seguro y especificado en la Carátula de la Póliza.

---

### **TERCEROS**

Son las personas involucradas en el Siniestro que da lugar a la reclamación y que no es Ocupante, Conductor, Propietario del Vehículo Asegurado, ni dependiente económico del Conductor, o del contratante del Seguro.

---

### **UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA)**

Unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones contraídas mediante este contrato de seguro, las cuales se consideran de monto determinado y serán solventadas entregando su equivalente en moneda nacional, multiplicándose

## V

el monto de la obligación, expresado en esta unidad, por el valor de dicha unidad a la fecha en que ocurra el siniestro amparado por este contrato.

### **USO DEL VEHÍCULO**

Son las condiciones bajo las cuales se debe utilizar el Vehículo Asegurado, de conformidad con lo establecido por el permiso o tarjeta de circulación y el tipo de placa de circulación que porta el vehículo y que sirven para determinar el tipo de riesgo que asumirá la Compañía, así como el costo de la Prima que podrá exigirse. La utilización del vehículo para cualquier uso distinto del especificado en la Carátula de la Póliza, se considerará una agravación del riesgo por lo que la Compañía queda facultada para rescindir el Contrato o determinar la improcedencia de la reclamación que se presente bajo esta circunstancia.

---

### **VALOR COMERCIAL**

En su caso, será el valor del interés asegurado en el momento de la realización del siniestro el cual se obtendrá del valor más alto de venta de las guías EBC,



aplica únicamente para autos y pick-ups.

### **VALOR FACTURA**

Para efectos de este Contrato se entenderá como el precio al que fue adquirido el Vehículo Asegurado, en la agencia automotriz autorizada por la marca fabricante tomando en cuenta los impuestos correspondientes a la adquisición del mismo.

### **VIAJERO O PASAJERO**

Persona física que hace uso de un autotransporte debidamente autorizado para transportar pasajeros mediante concesión, contrato o permiso de la Secretaria de Comunicaciones y Transportes, o cualquier otra Autoridad Estatal o Local, autorizada para otorgar este tipo de concesión, contrato o permiso.

### **VUELCO**

Es el evento durante el cual, por la pérdida de control y estabilidad, el vehículo gira y se levanta, todo o en parte, de la superficie que transita o circula.

NÚMERO DE RECAS CNSF-S0009-0397-2018/CONDUSEF-003363-03

## **CLÁUSULA 1º**

### **ESPECIFICACIÓN DE COBERTURAS**

#### **SECCIÓN A: DESCRIPCIÓN DE LAS COBERTURAS**

##### **1. DAÑOS MATERIALES PÉRDIDA PARCIAL**

###### **I. COBERTURA.**

En caso de estar descrita como amparada en la Carátula de la Póliza, cubre los daños o pérdidas parciales que sufra el Vehículo Asegurado y que se generen a consecuencia de los siguientes riesgos:

- A.** Colisiones y Vuelcos.
- B.** Rotura de cristales: parabrisas, laterales, aletas, medallón y quemacocos incluyendo película anti asalto que estuviese instalada en los mismos.
- C.** Incendio, rayo y explosión.
- D.** Ciclón, huracán, granizo e inundación, terremoto, erupción volcánica, alud, derrumbe de tierra o piedras, caídas o derrumbe de construcciones, edificaciones, estructuras, caída de árboles o sus ramas u otros objetos, hundimiento de tierra, vendavales, maremoto e inundación a causa de fenómenos naturales.
- E.** Actos de personas que tomen parte en paros, huelgas, disturbios de carácter obrero, mítines y alborotos populares, o bien, daños ocasionados por las medidas de represión tomadas por las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones.
- F.** Daños en y durante la transportación en plataforma, madrina o grúa, especialmente diseñados para la transportación de vehículos, amparándose: varadura, hundimiento, incendio, explosión, colisión o vuelco, descarrilamiento, o caída del medio de transporte en que el vehículo sea conducido; caída del vehículo durante las maniobras de carga, trasbordo o descarga; así como la contribución por avería gruesa o por cargos de salvamento.



- G.** Desbielamiento del Vehículo Asegurado originado por la penetración de agua del exterior al interior del mismo, distinta a la necesaria para su operación y funcionamiento, de manera fortuita, súbita e imprevista y por causas ajenas al Asegurado o Conductor.

Queda entendido y convenido que los daños o pérdidas materiales que sufra el Vehículo, a consecuencia de los riesgos anteriormente mencionados, quedarán amparados aún en el caso de que se produzcan cuando dicho Vehículo haya sido objeto de hechos que constituyan el delito de abuso de confianza.

## II. LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD.

De acuerdo al tipo de Vehículo Asegurado, esta Cobertura podrá operar bajo el concepto de Valor Comercial y Valor Factura, según se estipule en la Carátula de la Póliza o relación de incisos para el caso de flotillas.

Para Siniestros de Rotura de Cristales, el límite máximo de responsabilidad de la Compañía nunca excederá del costo al público, con base en los precios del mercado, que tengan los bienes al momento del Siniestro, incluyendo el costo de colocación.

## III. DEDUCIBLE.

En todo Siniestro que afecte esta Cobertura se aplicará invariablemente el Deducible contratado, mismo que se especifica en la Carátula de esta Póliza. Cuando el Deducible contratado se especifique en porcentaje, el monto correspondiente se calculará aplicando dicho porcentaje al límite máximo de responsabilidad contratado.

**El Deducible contratado se duplicará en los siguientes casos:**

- **Cuando se presenten daños al Vehículo Asegurado por actos intencionales de terceros distintos de los ocasionados por personas que tomen parte en paros, huelgas, disturbios de carácter obrero, mítines y alborotos populares.**



En las reclamaciones exclusivamente por rotura de cristales, únicamente quedará a cargo del Asegurado el monto que corresponda al 20% del valor para restituir y colocar el o los cristales afectados.

#### IV. EXENCIÓN DEL DEDUCIBLE.

El Deducible que hubiera pagado el Asegurado, le será reembolsado en la misma proporción en que la Compañía recupere del tercero responsable el importe de los daños, ocasionados al Vehículo Asegurado, siempre y cuando el Asegurado, Conductor o sus representantes hayan presentado formal querrela o denuncia ante las autoridades competentes, por concepto de daño en propiedad ajena, y hubiera cooperado con la Compañía para conseguir la recuperación del importe del daño sufrido.

**Este beneficio no se podrá aplicar cuando el presunto tercero responsable no se encuentre en el lugar del Siniestro, cuando no se logre obtener un dictamen pericial favorable o cuando la autoridad determine responsabilidad compartida.**

#### V. EXCLUSIONES PARTICULARES.

**En adición a lo establecido en la Cláusula 2a y la Cláusula 3a, la Cobertura de Daños Materiales Pérdida Parcial en ningún caso ampara:**

- A. Siniestros donde el monto de los Daños Materiales sea menor al monto de Deducible estipulado en la Carátula de la Póliza, según valuación realizada por la Compañía.**
- B. Daños, pérdidas preexistentes y riesgos realizados con anterioridad al inicio de vigencia de este Seguro, que hayan sido o no del conocimiento del Asegurado.**



- C. La rotura, descompostura mecánica, eléctrica o electrónica; desgaste o fatiga de cualquier pieza del Vehículo Asegurado como consecuencia de su uso, corrosión, erosión, incrustaciones, humedad, resequedad, pudrimiento y en general daños por falta de mantenimiento de los bienes asegurados, así como daños a la pintura del Vehículo Asegurado por riesgos diferentes a los amparados en esta Cobertura.**
- D. Las pérdidas o daños causados a las partes bajas del vehículo al transitar fuera de las calles o caminos que no sean adecuados para su tránsito o cuando estos se encuentren en condiciones intransitables. Se entiende por intransitable, toda aquella brecha, vereda, o similares, que no cumplan con la regulación de vialidades expedida por la autoridad competente en el lugar y fecha del Siniestro.**
- E. Daños ocasionados al Vehículo Asegurado por actos intencionales del Conductor, Asegurado o Propietario del mismo.**
- F. Pérdidas o daños causados por la acción normal de la marea o crecida de ríos, aún cuando provoque inundación.**
- G. Cuando los hechos que den lugar al Siniestro constituyan el delito de abuso de confianza, fraude o su tentativa y éste se derive según corresponda de lo siguiente:**
- Que tenga su origen en la transacción, Contrato o convenio mercantil, relacionado con la compra venta a particular, arrendamiento, crédito o financiamiento del Vehículo Asegurado.**

- **Que la posesión, uso y goce del vehículo descrito en la Carátula de la Póliza se haya transmitido en forma simulada o que exista la comisión de un delito derivada de la transmisión del bien en cualquiera de sus modalidades.**
- H. Daños que sufra el Vehículo Asegurado por sobrecargarlo o someterlo a tracción excesiva con relación a su resistencia o capacidad, así como aquellos causados directamente a las partes eléctricas o electrónicas por alteraciones en el voltaje de la corriente eléctrica interna del vehículo.**
- I. Cualquier tipo de pérdida consecuencial que no se encuentre prevista en esta Póliza.**
- J. El pago de multas, pensiones, gastos para el pago de tenencias, infracciones, verificaciones ambientales y cualquier trámite relacionado con registros ante la autoridad vehicular o cualesquiera otras obligaciones distintas de la reparación del daño material del Vehículo Asegurado.**
- K. Daños ocasionados a bienes contenidos en el Vehículo Asegurado.**
- L. Daños por mojaduras, viento o lluvia producidas por deficiencias en el sellado del vehículo, errores en su diseño o por falta de mantenimiento al interior del vehículo o por carencia de puertas, cristales o partes, salvo que hayan sido ocasionados por la acción directa de un riesgo cubierto por la Póliza.**
- M. Los Daños Materiales que sufra el Vehículo ocasionados por su propia carga, a menos que fueren causados por alguno de los riesgos amparados.**



- N. El desbielamiento del vehículo originado por falta de lubricación del motor ocasionado por falta de mantenimiento o agravamiento del riesgo.**
- O. Tratándose de vehículos de Servicio Comercial, Servicio Público o Servicio Público Federal se excluyen además:**
- **El daño que sufra el Vehículo Asegurado a consecuencia de colisión o vuelco cuando el Conductor carezca de licencia, expedida por autoridad competente para conducir el Vehículo Asegurado, de acuerdo al tipo de placas, servicio y uso del mismo; a menos que no pueda ser imputada al Conductor culpa, impericia o negligencia graves en la realización del Siniestro.**
  - **Los daños que cause el Vehículo Asegurado, cuando al momento del Siniestro el Conductor se encuentre en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas o ambas, no prescritas por un médico, a menos que no pueda ser imputada al Conductor culpa, impericia o negligencia graves en la realización del Siniestro.**
  - **Los daños que sufra el Vehículo Asegurado a consecuencia de una volcadura que no sea originada por alguno de los riesgos amparados, mientras se encuentre estacionado o realizando maniobras de carga o descarga.**

## **2. DAÑOS MATERIALES PÉRDIDA TOTAL**

### **I. COBERTURA.**

En caso de estar descrita como amparada en la Carátula de la Póliza, cubre la Pérdida Total del Vehículo Asegurado, cuando

ésta se genere a consecuencia de los riesgos amparados en la Cobertura Daños Materiales Pérdida Parcial.

Se considera pérdida total cuando el importe que se requiere para la reparación del daño causado al Vehículo Asegurado, incluyendo mano de obra, refacciones y materiales necesarios para su reparación conforme al presupuesto elaborado y/o autorizado por la Compañía, exceda del 75% de la Suma Asegurada contratada.

## II. LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD.

De acuerdo al tipo de Vehículo Asegurado, esta Cobertura podrá operar bajo el concepto de Valor Comercial y Valor Factura, según se estipule en la Carátula de la Póliza o relación de incisos para el caso de flotillas.

Cuando la Póliza hubiera sido contratada por un período de Cobertura mayor de un año, con un Límite Máximo de Responsabilidad de Valor Convenido o Valor Factura, dicho límite operará exclusivamente durante los primeros doce meses de vigencia del Seguro. Una vez concluida la primera anualidad de la Póliza, salvo pacto en contrario que se haga constar por escrito, el Límite Máximo de Responsabilidad para esta Cobertura será el Valor Comercial del Vehículo Asegurado al momento del Siniestro, según se especifica en el apartado de definiciones con límite del valor especificado en la Carátula de la Póliza.

## III. DEDUCIBLE.

En todo Siniestro que afecte esta Cobertura se aplicará invariablemente el Deducible contratado, mismo que se especifica en la Carátula de esta Póliza.

**El Deducible contratado se duplicará en los siguientes casos:**

- **Cuando se presenten daños al Vehículo Asegurado por actos intencionales de terceros distintos de los ocasionados por personas que tomen parte en paros, huelgas, disturbios de carácter obrero, mítines y alborotos populares.**



#### IV. EXENCIÓN DEL DEDUCIBLE.

El Deducible que hubiera pagado el Asegurado le será reembolsado en la misma proporción en que la Compañía recupere del tercero responsable el importe de los daños, ocasionados al Vehículo Asegurado, siempre y cuando el Asegurado, Conductor o sus representantes hayan presentado formal querrela o denuncia penal ante las autoridades competentes, por concepto de daño en propiedad ajena, y hubiera cooperado con la Compañía para conseguir la recuperación del importe del daño sufrido.

Este derecho no se podrá aplicar cuando el presunto tercero responsable no se encuentre en el lugar del Siniestro, cuando no se logre obtener un dictamen pericial favorable o cuando la autoridad determine responsabilidad compartida.

#### V. EXCLUSIONES PARTICULARES.

**En adición a lo establecido en la Cláusula 2a. y la Cláusula 3a, así como a las exclusiones particulares de la Cobertura: DAÑOS MATERIALES PÉRDIDA TOTAL, esta Cobertura en ningún caso ampara:**

**Siniestros donde no haya sido declarada la Pérdida Total del vehículo de acuerdo a lo establecido en la sección de Definiciones.**

### 3. ROBO TOTAL

#### I. COBERTURA.

En caso de estar descrita como amparada en la Carátula de la Póliza, ampara el Robo Total del Vehículo Asegurado, así como los Daños Materiales que sufra a consecuencia del intento de robo; también se cubren las pérdidas o Daños Materiales que sufra durante el tiempo en que se encuentre sustraído. Se entiende por Robo Total el apoderamiento del Vehículo Asegurado en contra de la voluntad del Conductor o Asegurado, ya sea que el vehículo se encuentre estacionado o en circulación.

Adicionalmente y cuando no se encuentren contratadas las Coberturas de Daños Materiales, quedarán amparados los riesgos que se señalan a continuación, y en este caso, serán aplicables las exclusiones y Deducibles correspondientes a dichas Coberturas.

- A.** Rotura de cristales: parabrisas, laterales, aletas, medallón y quemacocos incluyendo película antiasalto que estuviese instalada en los mismos.
- B.** Incendio, rayo y explosión.
- C.** Ciclón, huracán, granizo e inundación, terremoto, erupción volcánica, alud, derrumbe de tierra o piedras, caídas o derrumbe de construcciones, edificaciones, estructuras, caída de árboles o sus ramas u otros objetos, hundimiento de tierra, vendavales, maremoto e inundación a causa de fenómenos naturales.
- D.** Actos de personas que tomen parte en paros, huelgas, disturbios de carácter obrero, mítines y alborotos populares, o bien, daños ocasionados por las medidas de represión tomadas por las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones.
- E.** Daños en y durante la transportación en plataforma, madrina o grúa, especialmente diseñados para la transportación de vehículos, amparándose: varadura, hundimiento, incendio, explosión, colisión o vuelco, descarrilamiento, o caída del medio de transporte en que el vehículo sea conducido; caída del vehículo durante las maniobras de carga, trasbordo o descarga; así como la contribución por avería gruesa o por cargos de salvamento.
- F.** Desbielamiento del Vehículo Asegurado originado por la penetración de agua del exterior al interior del mismo, distinta a la necesaria para su operación y funcionamiento, de manera fortuita, súbita e imprevista y por causas ajenas al Asegurado o Conductor

## II. LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD.

De acuerdo al tipo de Vehículo Asegurado, esta Cobertura podrá operar bajo el concepto de Valor Comercial y Valor Factura, según se estipule en la Carátula de la Póliza o relación de incisos para el caso de flotillas.



Cuando la Póliza hubiera sido contratada por un período de Cobertura mayor de un año, con un Límite Máximo de Responsabilidad de Valor Factura, dicho límite operará exclusivamente durante los primeros doce meses de vigencia del Seguro. Una vez concluida la primera anualidad de la Póliza, salvo pacto en contrario que se haga constar por escrito, el Límite Máximo de Responsabilidad para esta Cobertura será el Valor Comercial del Vehículo Asegurado al momento del Siniestro, según se especifica en el apartado de definiciones con límite del valor especificado en la Carátula de la Póliza.

### III. DEDUCIBLE.

En todo Siniestro que afecte esta Cobertura se aplicará invariablemente el Deducible contratado, mismo que se especifica en la Carátula de esta Póliza. Cuando el Deducible contratado se especifique en porcentaje, el monto correspondiente se calculará aplicando dicho porcentaje al límite máximo de responsabilidad contratado.

En el caso de que el Vehículo Asegurado sea recuperado después de perpetrado el Robo, o bien cuando se trate de daños por intento del Robo, el monto de Deducible a aplicar, cuando la Compañía realice algún pago por pérdidas o daños parciales sufridos al Vehículo Asegurado, será el contratado para la Cobertura de Daños Materiales Pérdida Parcial. En caso que dicha Cobertura no se encuentre amparada se aplicará el porcentaje contratado para la Cobertura de Robo Total.

En las reclamaciones exclusivamente por rotura de cristales, únicamente quedará a cargo del Asegurado el monto que corresponda al 20% del valor para restituir y colocar el o los cristales afectados.

### IV. EXCLUSIONES PARTICULARES.

**En adición a lo establecido en la Cláusula 2a. y la Cláusula 3a, la Cobertura de Robo Total en ningún caso ampara:**



- A. El robo parcial de partes o accesorios interiores o exteriores del Vehículo Asegurado.**
- B. El robo del Vehículo Asegurado a consecuencia de los delitos de abuso de confianza o fraude.**
- C. La pérdida del Vehículo Asegurado, como consecuencia de cualquier tipo de transacción, Contrato o convenio mercantil, relacionado con la compraventa del vehículo.**
- D. Cualquier tipo de pérdida consecuencial que no se encuentre prevista en esta Póliza.**
- E. Gastos para el pago de tenencias, infracciones, verificaciones ambientales y cualquier trámite relacionado con registros ante la autoridad vehicular, así como cualquier otro gasto usual por este concepto.**
- F. Bienes del Asegurado o terceros contenidos en el Vehículo Asegurado al momento del Siniestro.**
- G. La entrega física del Vehículo Asegurado y de los documentos que acrediten la propiedad del mismo a consecuencia de extorsión.**
- H. La entrega física del Vehículo Asegurado y de los documentos que acrediten la propiedad del mismo como transacciones relacionadas con la privación ilegal de la libertad (secuestro).**



## **4. RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS**

### **I. COBERTURA.**

En caso de estar descrita como amparada en la Carátula de la Póliza cubre la Responsabilidad Civil, conforme lo establecen las leyes vigentes en la República Mexicana, en que incurra el Asegurado o cualquier persona que, con su consentimiento expreso o tácito, use el Vehículo Asegurado y que a consecuencia de dicho uso cause a Terceros no Ocupantes del Vehículo Asegurado Daños Materiales en sus bienes y/o lesiones corporales o la muerte.

Adicionalmente, y hasta por una cantidad igual al límite máximo de responsabilidad, esta Cobertura se extiende a cubrir los gastos y costas a los que fuere condenado el Asegurado o cualquier persona que con su consentimiento expreso o tácito use el Vehículo Asegurado, en caso de juicio civil seguido en su contra con motivo de Responsabilidad Civil. La protección de esta Cobertura se extiende a cubrir la Responsabilidad Civil en que se incurra por daños o lesiones causados a terceros no Ocupantes del Vehículo Asegurado.

**En ningún caso la Compañía se hará cargo del pago por daño punitivo.**

### **II. LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD.**

El límite máximo de responsabilidad para esta Cobertura se establece en la Carátula de esta Póliza y opera como Límite Único y Combinado para los diferentes riesgos amparados.

### **III. DEDUCIBLE.**

El monto de esta cantidad resulta de aplicar el límite máximo de responsabilidad establecido en la carátula de la póliza para esta cobertura a la fecha del siniestro. General de Seguros S.A. responderá por los daños ocasionados a los terceros aún cuando no haya sido previamente pagado el deducible correspondiente.

#### **IV. EXCLUSIONES PARTICULARES.**

**En adición a lo establecido en la Cláusula 2a. y la Cláusula 3a, la Cobertura de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros en ningún caso ampara:**

- A. Reconocimiento de adeudos, transacciones o cualesquiera otros actos jurídicos de naturaleza semejante celebrados o concertados sin conocimiento de la Compañía. La confesión de la materialidad de un hecho no podrá ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad.**
- B. La Compañía no quedará obligada a indemnizar la lesión y secuelas sufridas por el tercero, si éste acude a atención médica hospitalaria por su cuenta y no presenta los estudios de gabinete, informe del médico tratante y comprobantes fiscales de los gastos médicos ejercidos, de igual manera no se amparan lesiones o afectaciones preexistentes.**
- C. La Compañía en ningún caso reconocerá gasto alguno, si el o los lesionados terceros, no acuden, abandonan el tratamiento o no siguen con las instrucciones de cuidado indicadas por el médico tratante, ni cuando las agravaciones de la lesión ocurran por los mismos motivos. Si por causas imputables al lesionado tercero no se pueda llevar a cabo las valoraciones médicas requeridas por la Compañía, ésta no realizará ninguna indemnización hasta que pueda efectuar las valoraciones médicas correspondientes.**



**D. La Responsabilidad Civil por Daños Materiales o pérdida de:**

- **Bienes que se encuentren bajo custodia o responsabilidad del Asegurado, Conductor o Propietario del Vehículo Asegurado.**
- **Bienes que sean propiedad de personas que dependan civilmente del Asegurado, Conductor o Propietario del Vehículo Asegurado.**
- **Bienes que sean propiedad de empleados, agentes o representantes del Asegurado, Conductor o Propietario del Vehículo Asegurado, mientras se encuentren dentro de los predios de estos últimos.**
- **Bienes que se encuentren en el Vehículo Asegurado.**

**E. La Responsabilidad Civil por Daños a Terceros que cause el Vehículo Asegurado a consecuencia de daños causados en accidentes ocurridos cuando el Vehículo Asegurado se encuentre fuera de servicio.**

**F. La Responsabilidad Civil por Daños a Terceros en personas que dependan civilmente del Asegurado, Conductor o Propietario del Vehículo Asegurado o cuando estén a su servicio en el momento del Siniestro, o bien, cuando sean Ocupantes de dicho vehículo.**

**G. Daños, lesiones corporales o la muerte ocasionados por acto intencional de la víctima, o cometidos intencionalmente**

**por el Asegurado, Conductor o Propietario Vehículo Asegurado.**

- H. Perjuicios o cualesquiera otras obligaciones distintas de la reparación del daño material que resulte a cargo del Asegurado con motivo de su Responsabilidad Civil, incluyendo la privación del uso del vehículo.**
- I. Daños derivados de accidentes cuándo el Vehículo Asegurado sea destinado a un servicio diferente al estipulado en la Carátula de la Póliza.**
- J. Gastos de defensa jurídica del Asegurado, Conductor o propietario del Vehículo Asegurado con motivo de los procedimientos penales originados por cualquier accidente de tránsito, así como el pago de fianzas o cauciones de cualquier clase, excepto que se tenga contratada la Cobertura de Asistencia Jurídica GS.**
- K. Tratándose de vehículos de Servicio Comercial, Servicio Público o Servicio Público Federal, se excluyen además:**
  - Los daños que cause el Vehículo Asegurado a consecuencia de colisión o vuelco cuando el Conductor carezca de licencia, expedida por autoridad competente para conducir el Vehículo Asegurado, de acuerdo al tipo de placas, servicio y uso del mismo; a menos que no pueda ser imputada al Conductor culpa, impericia o negligencia graves en la realización del Siniestro.**
  - Los daños que cause el Vehículo Asegurado, cuando al momento del**



**Siniestro el Conductor se encuentre en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas, no prescritas por un médico, a menos que no pueda ser imputada al Conductor culpa, impericia o negligencia graves en la realización del Siniestro.**

- **Daños ocasionados por la carga que transporta el Vehículo Asegurado, cuando se trate de:**
  - I. Materiales y residuos peligrosos que requieren de permisos especiales, por parte de las autoridades correspondientes, para su transportación**
  - II. Materiales y/o sustancias radioactivas, inflamables, explosivas o corrosivas. A menos que hubiera sido contratada expresamente la protección de Daños por la Carga.**
- **En ningún caso la Compañía se hará cargo del pago por daño punitivo.**

## **5. RESPONSABILIDAD CIVIL POR FALLECIMIENTO**

### **I. COBERTURA.**

En caso de estar descrita como amparada en la Carátula de la Póliza cubre la Responsabilidad Civil, conforme lo establecen las leyes vigentes en la República Mexicana, en que incurra el Asegurado o cualquier persona que con su consentimiento expreso o tácito, use el Vehículo Asegurado y que a consecuencia de dicho uso cause la muerte de Terceros.

### **II. LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD.**

El límite máximo de responsabilidad de la Compañía para esta Cobertura se establece en la Carátula de esta Póliza y opera en exceso de las Sumas Aseguradas contratadas para las Coberturas:

- Responsabilidad Civil por Daños a Terceros
- Responsabilidad Civil Viajero

Por lo tanto, al presentarse algún Siniestro amparado en alguna de las Coberturas señaladas, se dispondrá en primer lugar de la Suma Asegurada correspondiente a dicha Cobertura y sólo en caso de agotarse se afectará la Suma Asegurada de la Cobertura de Responsabilidad Civil por Fallecimiento.

### III. DEDUCIBLE.

El monto de esta cantidad resulta de aplicar el límite máximo de responsabilidad establecido en la carátula de la póliza para esta cobertura a la fecha del siniestro. General de Seguros S.A. responderá por los daños ocasionados a los terceros aún cuando no haya sido previamente pagado el deducible correspondiente.

### IV. EXCLUSIONES PARTICULARES.

**En adición a lo establecido en la Cláusula 2a. y la Cláusula 3a, así como a las exclusiones particulares de las Coberturas: RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS, la Cobertura de Responsabilidad Civil por Fallecimiento en ningún caso ampara:**

- A. Indemnizaciones por daños a Terceros, en sus bienes o personas, por cualquier causa diferente de la muerte.**
- B. Indemnizaciones sustitutorias, complementarias o de cualquier otra naturaleza, por agotamiento, de la Suma Asegurada correspondiente a la Cobertura afectada por el Siniestro.**



## **6. GASTOS MÉDICOS Y DE ENTIERRO**

### **I. COBERTURA.**

En caso de estar descrita como amparada en la Carátula de la Póliza, cubre el pago de los gastos que más adelante se indican, cuando a consecuencia de un accidente de tránsito del Vehículo Asegurado o al momento del robo total o intento del mismo, se causen lesiones corporales a cualquier persona Ocupante del Vehículo Asegurado al encontrarse dentro del compartimiento, caseta o cabina destinados al transporte de personas, cuando a consecuencia de una riña cause lesiones en la cual no participen el Asegurado o los Ocupantes, o bien cuando al encontrarse fuera de la misma el Asegurado realice maniobras de reparación del vehículo, tales como cambio de llanta, paso de corriente del vehículo o, en maniobras de reubicación de la unidad a un costado o saliendo del arroyo vehicular. Los conceptos de Gastos Médicos amparan lo siguiente:

#### **Hospitalización**

Cuarto y alimentos, fisioterapia, drogas y medicinas que sean prescritas por un médico y en general gastos inherentes a la hospitalización.

#### **Atención de Urgencias**

Se cubren los gastos por quirófano de urgencia, corta estancia, estudios de gabinete, material de curación y medicamentos.

#### **Enfermeros**

El costo de los servicios de enfermeros o enfermeras titulados que tengan licencia o autorización para ejercer.

#### **Servicios de Ambulancia**

Los gastos erogados por servicios de ambulancia, terrestre o aérea, cuando a juicio del médico responsable sea necesaria su utilización.

#### **Gastos de Entierro o Cremación**

Reembolso mediante la presentación de los comprobantes respectivos, que reúnan los requisitos fiscales, de los gastos funerarios o de cremación con un máximo por persona del



20% (veinte por ciento) del límite máximo de responsabilidad contratado bajo esta Cobertura.

## II. LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD.

El límite máximo de responsabilidad bajo esta Cobertura se establece en la Carátula de esta Póliza y opera como Límite Único y Combinado para los diversos riesgos que se amparan en esta Cobertura.

## III. DEDUCIBLE.

En todo Siniestro que afecte esta Cobertura se aplicará el Deducible que se especifica en la Carátula de esta Póliza.

## IV. EXCLUSIONES PARTICULARES.

**En adición a lo establecido en la Cláusula 2a. y la Cláusula 3a, la Cobertura de Gastos Médicos y de Entierro en ningún caso ampara:**

- A. La Compañía en ningún caso reconocerá gasto alguno, si por causas imputables al Asegurado o al Ocupante lesionado, no se puede llevar a cabo la valoración médica requerida por la Compañía, o bien si el lesionado no acude, abandona el tratamiento o no sigue con las instrucciones de cuidado indicadas por el médico tratante.**
- B. Reclamaciones a consecuencia de lesiones o enfermedades preexistentes al momento de Siniestro.**
- C. Tratamientos de ortodoncia y de cirugía estética.**
- D. Los Gastos Médicos que incurra con motivo de lesiones que sufran los Ocupantes del Vehículo derivados de la riña, si el Asegurado o los Ocupantes participan en la misma aún cuando sean a consecuencia**



**del accidente de tránsito. En este caso no se ampara la defensa legítima.**

- E. Honorarios de tratamientos realizados por acupunturistas, naturistas y médicos sin licencia, ni por tratamientos a base de hipnosis.**
- F. Cuarto de hospitalización distinto al estándar.**
- G. Lesiones que el Conductor sufra cuando el Vehículo sea utilizado para suicidio o mutilaciones voluntarias, aún cuando el Conductor se encuentre en estado de enajenación mental.**
- H. Cuando el Ocupante del vehículo siniestrado no viaje dentro del compartimiento destinado para tal efecto o no realice maniobras de reparación o reubicación del mismo.**

## **7. MUERTE ACCIDENTAL AL CONDUCTOR**

### **I. COBERTURA.**

En caso de estar descrita como amparada en la Carátula de la Póliza, cubre la muerte accidental del Asegurado o del Conductor que con su consentimiento expreso o tácito use el Vehículo Asegurado.

Se entenderá por muerte accidental, todo acontecimiento proveniente de una causa externa, súbita, violenta, fortuita y no intencional, que produzca la muerte del Conductor, mientras se encuentre dentro del habitáculo o cabina destinado para el transporte de pasajeros y se encuentre conduciendo el Vehículo Asegurado.

Si como consecuencia directa del accidente sufrido por el Asegurado o Conductor, dentro de los 90 (noventa) días naturales siguientes a la fecha del mismo, sobreviniere la muerte, la Compañía pagará a los Beneficiarios designados

o a falta de estos a la sucesión del Conductor del Vehículo Asegurado, el importe de la Suma Asegurada establecida en la Carátula de la Póliza para esta Cobertura.

Sólo el Asegurado podrá en cualquier tiempo hacer designación de Beneficiarios de esta Cobertura, para este efecto el Asegurado hará una notificación por escrito a la Compañía, expresando con claridad el nombre del o los Beneficiarios, para su anotación en la Póliza. En caso de que la notificación no se reciba oportunamente, se conviene que la Compañía pagará el importe del Seguro al último Beneficiario del que haya tenido conocimiento sin responsabilidad alguna para ella.

El pago de la Cobertura sólo ampara el primer accidente indemnizable a los Beneficiarios de la indemnización a consecuencia del fallecimiento del Asegurado o Conductor del Vehículo Asegurado.

#### II. LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD.

El límite máximo de responsabilidad se establece en la Carátula de esta Póliza

#### III. DEDUCIBLE.

Esta Cobertura opera sin la aplicación de Deducible.

### IV. EXCLUSIONES PARTICULARES.

**En adición a lo establecido en la Cláusula 2a. y la Cláusula 3a, la Cobertura Muerte Accidental al Conductor en ningún caso ampara:**

- A. Homicidio intencional.**
- B. Suicidio o cualquier intento del mismo.**
- C. Muerte derivada de riña.**

### 8. PÉRDIDAS ORGÁNICAS

#### I. COBERTURA

Esta cobertura ampara las pérdidas orgánicas de la persona que conduce el vehículo asegurado al momento del siniestro,



provocado por un accidente automovilístico, proveniente única y directamente de una causa externa, súbita, violenta y fortuita.

Para efectos de esta cobertura quedará amparada la(s) pérdida(s) orgánica(s) que sufra el Conductor del Vehículo Asegurado, siempre y cuando se haya ocasionado por un accidente de tránsito; siempre que la pérdida de la vida o la(s) pérdida(s) orgánica(s) ocurra(n) mientras se encuentren dentro del compartimiento caseta o cabina destinada al transporte de personas y dentro de los 90 días siguientes a la fecha del accidente.

Si durante la vigencia de este seguro y como resultado directo del accidente automovilístico sufrido por el Conductor, dentro de los 90 días siguientes a la fecha del mismo, la lesión produjera cualquiera de las pérdidas orgánicas que a continuación se enumeradas, la Compañía pagará como máximo los siguientes porcentajes de la Suma Asegurada contratada e indicada en la carátula de la póliza:

## **POR PÉRDIDA DE: % DE LA SUMA**

<b>A.</b> Ambas manos o ambos pies o la vista de ambos ojos .....	100%
<b>B.</b> Una mano y un pie .....	100%
<b>C.</b> Una mano o un pie y la vista de un ojo.....	100%
<b>D.</b> Una mano .....	50%
<b>E.</b> Tres dedos comprendiendo el pulgar o el índice de una mano .....	30%
<b>F.</b> Tres dedos que sean el pulgar o el índice de una mano .....	25%
<b>G.</b> El pulgar y otro dedo que no sea el índice de una mano .....	25%
<b>H.</b> El índice y otro dedo que no sea el pulgar de una mano .....	20%
<b>I.</b> El pulgar de cualquier mano.....	15%
<b>J.</b> El índice de cualquier mano .....	10%
<b>K.</b> El dedo medio, el anular o el meñique .....	5%
<b>L.</b> Un pie.....	50%
<b>M.</b> La vista de un ojo .....	30%

- N.** Amputación parcial de un pie, comprendiendo todos los dedos ..... 30%
- O.** La audición total de los dos oídos ..... 25%
- P.** Acortamiento de un miembro inferior, por lo de menos de 5 cm..... 15%

Cuando sean varias las pérdidas orgánicas en uno o varios accidentes, la suma de las indemnizaciones realizadas por esta cobertura, en ningún caso será superior a la Suma Asegurada contratada para la misma.

Para efectos de esta cobertura, se entiende por pérdida de la mano, su anquilosis o separación absoluta desde la articulación de puño o arriba de ella; por pérdida del pie, su anquilosis o separación completa desde la articulación del tobillo o arriba de él; por pérdida de la vista de un ojo la desaparición completa e irreparable de esta función en ese ojo; por pérdida del pulgar o índice, la anquilosis o separación de dos falanges completas de cada dedo.

Esta cobertura opera solamente cuando el conductor tenga entre 18 y 69 años de edad.

**II. LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD.**

El límite máximo de responsabilidad se establece en la Carátula de esta Póliza

**III. DEDUCIBLE.**

Esta Cobertura opera sin la aplicación de Deducible.

**IV. EXCLUSIONES PARTICULARES.**

**En adición a lo establecido en la Cláusula 2a. y la Cláusula 3a, la Cobertura Pérdidas Orgánicas en ningún caso ampara:**

- **Cuando el vehículo sea utilizado por el Conductor para homicidio, cuando se derive de la participación directa del asegurado como sujeto activo o pasivo en actos delictivos intencionales, suicidio o**



**cualquier intento del mismo, mutilación voluntaria aún cuando se cometa en estado de enajenación mental.**

- **Lesiones o muerte del Conductor cuando el Vehículo Asegurado participe en carreras, pruebas o contiendas de seguridad, de resistencia o de velocidad.**
- **Lesiones o muerte del Conductor que se originen por culpa grave del conductor cuando se encuentre bajo el efecto de alcohol, drogas, enervantes o alucinógenos, así como fármacos no prescritos por un médico, o bien ingerir somníferos, barbitúricos no prescritos por un médico, o bien por ingerir somníferos, barbitúricos, estupefacientes o sustancias con efectos similares.**
- **Lesiones o muerte del Conductor cuando el Vehículo Asegurado sea utilizado en servicio militar de cualquier clase, actos de guerra, insurrección, rebelión, revolución, actos delictuosos intencionales en que participe directamente el Conductor y riña provocada por parte del Conductor del Vehículo Asegurado.**
- **Lesiones o muerte que sufra el Conductor cuando el dueño del vehículo asegurado no le hubiere otorgado su consentimiento expreso o tácito para utilizar el vehículo.**
- **Atención médica, hospitalización, enfermeros, servicios de ambulancia, gastos de entierro y cualquier clase de gastos médicos.**
- **Cuando la muerte o la pérdida orgánica del Conductor ocurra después de los 90 días naturales siguientes a la fecha del siniestro.**

## **9. RESPONSABILIDAD CIVIL VIAJERO**

### **I. COBERTURA**

Ampara la Responsabilidad Civil Legal en que incurra el Asegurado en su carácter de transportista de servicio de pasajeros, por daños ocasionados a los mismos durante su transporte, así como en sus bienes registrados como equipaje, mientras se encuentren abordando, descendiendo o como pasajeros del vehículo descrito en esta Póliza, hasta el límite de Responsabilidad establecido en la Carátula de esta Póliza.

Queda amparada por esta Póliza, la Responsabilidad Civil Legal del Asegurado, de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 62, 63, 64 y 65 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, publicada en el Diario Oficial del 22 de Diciembre de 1993. Pero sin exceder en ningún caso de los límites de Responsabilidad indicados en la Carátula de la misma.

**En ningún caso la Compañía se hará cargo del pago por daño punitivo.**

### **II. LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD.**

El límite máximo de responsabilidad por pasajero que otorga la Compañía se estipula en la carátula de la Póliza.

### **III. DEDUCIBLE.**

El monto de esta cantidad resulta de aplicar el límite máximo de responsabilidad establecido en la carátula de la póliza para esta cobertura a la fecha del siniestro. General de Seguros S.A. responderá por los daños ocasionados a los terceros aún cuando no haya sido previamente pagado el deducible correspondiente.

### **IV. EXCLUSIONES PARTICULARES.**

**En adición a lo establecido en la Cláusula 2a. y la Cláusula 3a, la Cobertura Responsabilidad Civil Viajero en ningún caso ampara:**



**Esta Póliza no ampara cualquier accidente o daño a bienes propiedad de los pasajeros por:**

- **Accidentes, lesiones, inhabilitación, muerte u otra pérdida causada, en todo o en parte, por enfermedades corporales o mentales, ni tampoco cubrirá el suicidio o cualquier conato del mismo, bien sea que se cometa en estado de enajenación mental o no.**
- **Cualquier lesión o pérdida de bienes propiedad de los pasajeros causados por cualquier acto de guerra, rebelión, insurrección, actos de bandidos, asaltos, disturbios de paz o de orden público, motines, huelgas o daños que se originen por disposiciones de autoridad de derechos o de hecho, asociaciones delictuosas, de sedición u otros desordenes públicos.**
- **Falta de licencia del conductor expedida por las autoridades del ramo, a menos que no le pueda ser imputada al conductor culpa, impericia o negligencia graves en la realización del siniestro.**
- **Accidente, lesión, inhabilitación, muerte u otra pérdida, causada por tratamiento médico quirúrgico, con excepción del que resulte directamente de operaciones quirúrgicas que se hagan necesarias por causas de un accidente y tratándose de lesiones cubiertas por la Póliza.**
- **Accidentes que sufran los pasajeros al subir o bajar del medio de transporte de que se trate, ya sea, que se encuentre parado o en movimiento, cuando dichos accidentes se deban a notoria imprudencia o temeridad del pasajero.**



- **Accidentes que sufran; la tripulación del vehículo y todo trabajador del Asegurado, de la línea o empresa prestataria del servicio, que viaje con motivo de o en relación con su trabajo como transportista de personas.**
- **Los gastos originados por demandas judiciales o extrajudiciales promovidas en contra del Asegurado, por sus víctimas o su sucesión excepto cuando La Compañía se abstenga de realizar la defensa del Asegurado en los términos del artículo 150 de la Ley Sobre el Contrato del Seguro.**
- **En ningún caso la Compañía se hará cargo del pago por daño punitivo.**

## **10. EQUIPO ESPECIAL**

### **I. COBERTURA**

En caso de estar descrita como amparada en la Carátula de la Póliza, esta Cobertura ampara los siguientes riesgos:

- A.** Los Daños Materiales que sufra el Equipo Especial del Vehículo Asegurado, a consecuencia de los riesgos descritos en las Coberturas de Daños Materiales.
- B.** El robo, daño o pérdida del Equipo Especial a consecuencia del Robo Total del Vehículo Asegurado y los daños o pérdidas materiales amparadas en la Cobertura de Robo Total.

La descripción de los bienes asegurados y la Suma Asegurada para cada uno de ellos, se asentarán mediante anexo que deberá agregarse y formar parte de la Póliza.

### **II. LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD**

El límite máximo de responsabilidad se contrata bajo el concepto de Suma Asegurada convenida, el cual deberá fijarse de acuerdo al valor real que tenga el equipo especial, las modificaciones o reforzamiento que se hayan efectuado a la estructura del vehículo, soportado por avalúo o factura.



Toda indemnización que sea pagada por la Compañía reducirá en igual cantidad la Suma Asegurada contratada, es decir, la Suma Asegurada no tendrá reinstalación. en caso de que se realice una indemnización. En ningún caso la indemnización correspondiente excederá del valor de los bienes a la fecha del Siniestro, ni de la Suma Asegurada contratada.

### III. DEDUCIBLE

Esta Cobertura se contrata con la aplicación invariable de Deducible a cargo del Asegurado del 25% (veinticinco por ciento) sobre el monto de la Suma Asegurada de los bienes amparados que aparece en la Carátula de la Póliza que resulten afectados en el Siniestro.

### IV. EXCLUSIONES PARTICULARES

**En adición a lo establecido en la Cláusula 2a. y la Cláusula 3a, así como a las exclusiones particulares de las Coberturas; DAÑOS MATERIALES PÉRDIDA PARCIAL, DAÑOS MATERIALES PÉRDIDA TOTAL Y ROBO TOTAL, la Cobertura de Equipo Especial en ningún caso ampara:**

- A. El Equipo Especial que carezca de factura que cumpla con los requisitos fiscales o que siendo de procedencia extranjera no cuente con los comprobantes de propiedad y pedimentos de importación, así como el pago de aranceles de acuerdo a la legislación vigente en la fecha de adquisición del bien.**
- B. Equipo Especial que no se encuentre específicamente descrito como bien asegurado.**

## **SECCIÓN B: SERVICIOS DE ASISTENCIA**

Las Coberturas descritas anteriormente podrán ser complementadas con la contratación de Servicios de Asistencia, mismos que la Compañía pone a disposición del Asegurado o Contratante, a través de su Red de Proveedores quienes serán los responsables de prestar los servicios que se describen a continuación:

### **I. ASISTENCIA JURÍDICA GS**

#### **1. Alcance del Servicio**

En caso de ser contratado se debe especificar en la Carátula de la Póliza, bajo este servicio se proporcionará al Conductor del Vehículo Asegurado o Titular de la Póliza, los servicios profesionales de abogados las 24 horas del día los 365 días del año, para su asistencia legal y representación ante las autoridades competentes en el supuesto de que por un accidente de tránsito el Conductor del Vehículo o Titular de la Póliza se vea involucrado en la comisión imprudencial de delitos de lesiones, homicidio, daños en propiedad ajena, ataques a las vías generales de comunicación o cualquier combinación de ellos, desde el momento en que sea inminente la presentación del Conductor ante la agencia del Ministerio Público y/o Juzgados Cívicos y hasta la conclusión total y definitiva del asunto penal.

Para aquellas entidades federativas que contemplen trámites administrativos ante juzgados cívicos o su similar como autoridad administrativa, también se brindará el servicio de asistencia legal en los trámites jurídicos a realizar por el delito. Para la aplicación de esta Cobertura es necesario que el Asegurado haya dado el aviso de Siniestro de forma inmediata a la Compañía. La Compañía, a través de su Red de proveedores, se obliga a:

- 1.** Tramitar la libertad del Conductor ante la autoridad competente, de acuerdo a la legislación aplicable.
- 2.** Realizar los trámites legales para la liberación del vehículo, quedando a cargo del Asegurado el trámite de la devolución física de su unidad.



- 3.** Garantizar ante las autoridades penales y/o administrativas la reparación de los daños a Terceros, obligaciones procesales y las posibles sanciones pecuniarias derivadas del delito culposo.

El Titular de la Póliza, persona física, tendrá la obligación de reportar el Siniestro dentro de las 24 horas siguientes de ocurrido, salvo caso fortuito o de fuerza mayor.

Los servicios profesionales que ofrece este servicio serán otorgados por abogados designados por la Compañía.

Dentro de este servicio, la Compañía, a través de su Red de Proveedores, se obliga a exhibir la garantía legal requerida por la autoridad competente para poder obtener la libertad del Conductor y/o la liberación o devolución del Vehículo Asegurado, siempre que dicha garantía sea requerida dentro de un procedimiento administrativo o penal seguido en contra del Conductor y con motivo del Accidente Automovilístico.

La garantía legal a exhibir por la Compañía para garantizar la libertad del Conductor será la fianza o caución, la cual tendrá como monto límite la Suma Asegurada estipulada en la Carátula de Póliza para la Cobertura de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros.

Asimismo, la fianza y/o caución exhibida garantizará la liberación o devolución del vehículo en favor del Titular de la Póliza, mismo que quedará a su disposición salvo que:

- A.** Haya sido introducido ilegalmente al país.
- B.** Haya sido robado.
- C.** Se encuentre involucrado en la comisión de cualquier ilícito.

Quedando el Conductor, como depositario del mismo, en aquellos casos en los que se le reintegre la posesión del vehículo y se encuentre en alguno de los supuestos antes mencionados.

Una vez que el Conductor obtenga su libertad y/o la liberación del vehículo, el Conductor se obliga a presentarse ante la autoridad competente que conozca de la averiguación previa

y/o procedimiento administrativo o judicial iniciado con motivo del Accidente Automovilístico, cuantas veces sea requerido para ello.

Si el Conductor es notificado para presentarse ante cualquier autoridad competente que conozca del Accidente Automovilístico y éste no se presenta, la fianza o caución dejará de surtir efecto, el monto fijado como caución para la obtención de su libertad lo exigirán las autoridades citadas a partir de la fecha de notificación del reclamo.

En caso de que la Compañía garantice la libertad o devolución del vehículo y la Afianzadora haya pagado el importe de la fianza en los términos del párrafo anterior, el Conductor se obliga a reembolsar dicha cantidad a la Compañía causándole un interés moratorio de 1.15 veces el Costo Porcentual Promedio (CPP) vigente al momento de la realización de dicho pago.

## **II. Límite Máximo de Responsabilidad.**

El límite máximo de responsabilidad de la Compañía para este servicio se establece en la Carátula de la Póliza y contempla hasta dicho límite todos los gastos procesales que sean necesarios erogar para la defensa legal, así como el pago de la Prima correspondiente a la fianza que se contratará con una afianzadora autorizada, o el depósito de una caución hasta por el monto de Suma Asegurada estipulada en la Carátula de la Póliza.

## **III. Deducible**

Esta Cobertura opera sin la aplicación de un Deducible.

## **IV. EXCLUSIONES PARTICULARES**

**Este servicio en ningún caso opera:**

- A. Cuando el Conductor del Vehículo Asegurado, carezca de licencia, expedida por autoridad competente para conducir dicho vehículo, de acuerdo al tipo de placas y uso de la unidad.**



- B. Cuando no se vean afectados los riesgos contratados en las Coberturas de Responsabilidad Civil.**
- C. Cuando el Conductor cause algún Siniestro reconocido por la autoridad como doloso y/o intencional.**
- D. Cuando el Conductor realice arreglos o pagos sin haber consultado o contar previamente con la autorización, por escrito, de la Compañía.**
- E. Cuando el Vehículo Asegurado sufra daños y el Conductor no coopere con la Compañía proporcionando los elementos suficientes para localizar al responsable del accidente automovilístico, siempre que se compruebe que el Conductor tenía información al respecto.**
- F. Cuando el Conductor no se quiera presentar ante la autoridad que tome conocimiento, o cuando no quiera aceptar los servicios del abogado que le asigne la Compañía.**
- G. Cuando el procedimiento o proceso legal se siga sólo por lesiones u homicidio del o los Ocupantes del Vehículo Asegurado.**
- H. Gastos y costos por multas, infracciones, dádivas, gratificaciones, servicios de grúa, almacenaje ni costos de copias.**
- I. Gastos que el Conductor realice en su defensa, salvo que exista autorización previa, que por escrito le haya extendido la Compañía.**
- J. Cuando se trate de la impugnación de multas o en general de cualquier clase**

**de infracciones a las leyes de tránsito y vialidad.**

**Este servicio de ninguna manera implica la responsabilidad de obtener:**

- 1. La libertad del Conductor ante el Ministerio Público y/o Juez Cívico, si conduce bajo los efectos del alcohol o estupefacientes, o si abandona a los lesionados.**
- 2. La libertad del Conductor si los delitos en que incurra se encuentran en la modalidad de graves.**

**LA FIANZA Y/O CAUCIÓN DEJARÁ DE SURTIR EFECTO:**

- 1. Ante el Ministerio Público, en el momento en que se concluya con la averiguación previa, bien sea porque:
  - a. Se determine el no ejercicio de la acción penal.**
  - b. El Conductor no sea considerado responsable del accidente automovilístico.**
  - c. Cuando se haya remitido el expediente a la reserva.****
- 2. Ante el Poder Judicial, en el momento en que:
  - a. Dicte sentencia declarando la libertad del Conductor.**
  - b. Se determine que no existió responsabilidad penal alguna en contra del Conductor.****
- 3. Cuando los delitos en los que incurra el Conductor encuadren en la modalidad de graves.**



- 4. Cuando el Vehículo haya sido robado o introducido ilegalmente al país o usado como instrumento para cometer algún ilícito.**

#### **LA FIANZA NO SURTIRÁ EFECTO:**

- 1. Cuando el Conductor del Vehículo Asegurado, carezca de licencia, expedida por autoridad competente para conducir dicho vehículo de acuerdo al tipo de placas y uso del mismo.**
- 2. Cuando el Conductor no se presente ante la autoridad competente, siempre que para ello haya mediado notificación efectuada de conformidad con las disposiciones legales aplicables.**
- 3. Cuando el Conductor abandone a la(s) víctima(s) del Accidente Automovilístico.**
- 4. Cuando el Conductor que participe en el Accidente Automovilístico se encuentre en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas, no prescritas por un médico.**

## **II. ASISTENCIA VIAL Y EN VIAJES GS**

En caso de ser contratado se debe especificar en la Carátula de la Póliza. El Programa de ASISTENCIA EN VIAJES lo protege ante las eventualidades Vial y en Viajes, descritas a continuación, las 24 (veinticuatro) horas del día y los 365 (trescientos sesenta y cinco) días del año. La Compañía, a través de su Red de Proveedores, en adelante la Institución; pondrá a su disposición los recursos materiales y humanos necesarios para la atención de su problema, con base en las presentes Condiciones del Servicio.

### **1. Asistencia Automovilística.**

Los servicios de Asistencia Automovilística se proporcionarán en la República Mexicana desde el lugar de residencia del Beneficiario.



### **1.1 Remolque o Transporte del Vehículo.**

En caso de avería que impida la circulación autónoma del Vehículo Asegurado, la Institución se hará cargo de su remolque, por arrastre, hasta el taller más próximo; este servicio es ilimitado por vigencia de la Póliza de Seguro del Asegurado. Si el costo de arrastre excede de \$2,500.00 (dos mil quinientos pesos 00/100 m.n.), el Asegurado pagará el excedente.

De igual forma y en caso de que el vehículo conducido por el Asegurado derivado de un Accidente Automovilístico tuviere que ser trasladado a un corralón o a un taller para su reparación, la Institución se hará cargo de su remolque a cualquiera de estos lugares o ambos.

En ningún caso, la Institución proporcionará este servicio para maniobras, horas de espera, abanderamientos, casetas, servicios muertos, cancelación en trayecto, traspaleo o pensión.

En todo momento y sólo para el caso de arrastre por avería del automóvil, el Asegurado deberá acompañar al prestador del servicio durante el arrastre.

### **1.2 Auxilio vial básico.**

En caso de avería menor sufrida por el Vehículo Asegurado, la Institución enviará un prestador de servicio para atender eventualidades como: cambio de llanta, cerrajería, paso de corriente y envío de hasta diez litros de gasolina (de este último, se cobrará al Asegurado sólo el precio oficial por los litros de gasolina utilizados). En el caso del servicio de cerrajería siempre se brindará la atención sin costo al Asegurado cuando el Vehículo Asegurado se encuentre en el domicilio habitual del Asegurado (en caso de encontrarse en otro domicilio, se cobrará al Asegurado el costo derivado del servicio a precios preferenciales).



Este servicio se encuentra limitado a 2 (dos) eventos por vigencia de la Póliza del Asegurado y por cada tipo de los servicios señalados.

El Asegurado deberá estar presente en todo momento, mientras se resuelve la avería.

### **1.3 Referencias de talleres de servicio automotriz.**

A Solicitud del Asegurado, la Institución le proporcionará información actualizada de los talleres de servicio automotriz autorizados, cercanos al lugar donde se encuentre así como ubicación de corralones, agencias de Ministerio Público, costo de peajes en casetas y estado del tiempo.

## **2. Asistencia Médica.**

### **2.1 Traslado médico terrestre.**

En caso de que el Asegurado sufra una enfermedad grave o Accidente Automovilístico que le provoque lesiones o traumatismos tales que el Equipo Médico de la Institución, en contacto con el Médico que lo atienda, recomienden su hospitalización, la Institución gestionará y cubrirá el costo del traslado del Asegurado en ambulancia terrestre sin limitación, al centro hospitalario más cercano al lugar del Accidente o en el que se encuentre el Asegurado, que resulte apropiado para el tratamiento necesario. Si fuera necesario por razones médicas, se realizará dicho traslado bajo la supervisión médica. Este servicio se encuentra limitado a 2 (dos) eventos por vigencia de la Póliza del Asegurado.

### **2.2 Asistencia a partir del KM “100”.**

Los servicios de Asistencia en viajes se proporcionarán a partir del Km “100” del lugar de residencia permanente del Beneficiario y dentro de la República Mexicana.

## **3. Estancia y desplazamiento del asegurado y/o ocupantes del vehículo, por la inmovilización del vehículo.**

En caso de avería o Accidente del Vehículo Asegurado, se sufragarán, a elección del Asegurado, uno de los siguientes gastos:

- a. La estancia en un hotel escogido por el Asegurado, con un costo máximo de \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 m.n.) por día y un máximo de tres días por vigencia de la Póliza del Asegurado, siempre y cuando la reparación del vehículo no pueda ser efectuada durante las primeras ocho horas de su inmovilización, según criterio del responsable del taller elegido por el Asegurado.
- b. El desplazamiento del Asegurado y Ocupantes, a su domicilio habitual, cuando la reparación del vehículo no pueda ser efectuada en 72 horas siguientes a la inmovilización, según criterio del responsable del taller elegido por el Beneficiario con el costo máximo previsto en el inciso a) que antecede.
- c. El desplazamiento hasta el lugar de destino previsto, cuando el Asegurado y los Ocupantes opten por la continuación del viaje, siempre que el costo no supere la prestación a la que se refiere el inciso a) anterior.
- d. El alquiler de otro vehículo de características similares a las del automóvil inmovilizado, durante un periodo máximo de 48 horas y un costo máximo de \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 m.n.) por día y por un máximo de tres días, siempre que exista una Compañía dedicada al alquiler de automóviles en la zona de inmovilización del vehículo, que el número de Ocupantes sea mayor de 3 y que éstos elijan esta opción en el caso del inciso b). Asimismo, en el caso del inciso c), el Asegurado y los Ocupantes, podrán optar por ser trasladados en un taxi, si existe este servicio en la zona de inmovilización del vehículo. El costo máximo por esta prestación no superará lo previsto en el inciso a).

#### **4. Envío de refacciones con cargo al asegurado.**

La Institución se compromete al envío de refacciones existentes en el mercado mexicano, cuando éstas sean requeridas y no se encuentren disponibles en el lugar donde se efectuará la reparación del Vehículo Asegurado



y siempre y cuando sea en territorio de la República Mexicana. El costo de dichas refacciones, correrá a cargo del Asegurado o del Conductor del Vehículo Asegurado.

## **5. Desplazamiento del asegurado por interrupción del viaje.**

Se cubrirán los gastos de desplazamiento del Asegurado hasta el lugar de la inhumación, cuando deba interrumpir el viaje por fallecimiento de su cónyuge, padre, hijos o hermanos en territorio mexicano, siempre y cuando dicho traslado no pueda efectuarse en el medio de transporte previsto en su viaje. Este beneficio se otorgará al conductor que con el consentimiento expreso o tácito se encuentre haciendo uso del vehículo asegurado.

Esta Cobertura está limitada a 2 (dos) eventos al año.

## **6. Estancia y desplazamientos de los beneficiarios por robo de vehículo.**

En caso de Robo Total del vehículo cubierto por la Póliza, se asesorará al Asegurado para que presente la denuncia correspondiente ante la autoridad investigadora competente, y una vez realizados los trámites ante las autoridades competentes, se asumirán las prestaciones consignadas en los incisos b) o c) de la sección 3. ESTANCIA Y DESPLAZAMIENTO DEL ASEGURADO Y/O OCUPANTES DEL VEHÍCULO, POR LA INMOVILIZACIÓN DEL VEHÍCULO que antecede. Este beneficio se otorgará al conductor que con el consentimiento expreso o tácito se encuentre haciendo uso del vehículo asegurado.

## **7. Transporte, depósito o custodia del vehículo reparado o recuperado.**

Si la reparación del Vehículo Asegurado requiere un tiempo de inmovilización mayor de 96 horas, o si dicho vehículo es recuperado después de haber sido robado, se sufragarán los gastos siguientes:

- a.** El depósito y custodia del vehículo cubierto por la Póliza reparado o recuperado hasta una cantidad máxima equivalente en moneda nacional a \$ 140.00 dólares americanos.

- b. El desplazamiento del Asegurado o persona que éste mismo designe hasta el lugar donde el vehículo cubierto por la Póliza haya sido recuperado o reparado.

Esta Cobertura está limitada a 2 (dos) eventos al año.

## **8. Servicios de conductor.**

En caso de que el Asegurado y/o Conductor se encuentre imposibilitado para conducir el Vehículo Asegurado por enfermedad, accidente o fallecimiento y ninguno de los acompañantes pueda asumir la operación del vehículo, se cubrirán los gastos de traslado de un Conductor designado por el Asegurado para que los traslade hasta su domicilio habitual en territorio mexicano o hasta el destino previsto en el viaje, siempre y cuando sea dentro del territorio de la República Mexicana.

## **III. SERVICIOS DE CONSERJERÍA E INFORMACIÓN**

A Solicitud del Asegurado y/o sus Beneficiarios y con cargo a éste y/o estos, la Institución lo asistirá en los siguientes servicios:

### **1. Servicio personalizado de viajes.**

- Servicio de reservaciones y compra de boletos de avión, autobús, trenes y cruceros con cargo al Asegurado y/o sus Beneficiarios (sujeto a disponibilidad).
- Servicio exclusivo y preferencial en reservaciones de hoteles y hospedaje (sujeto a disponibilidad).
- Reservaciones y tarifas preferenciales en la renta de autos.
- Informaciones, previas a un viaje, de hoteles, restaurantes, museos, embajadas, consulados, vacunas, así como el estado del tiempo en todo el mundo.
- Servicio y tarifa preferenciales en renta de aviones y helicópteros privados (sujeto a disponibilidad).
- Información y reservación de paquetes especiales para eventos deportivos y espectáculos en algunas ciudades de la Unión Americana.
- Servicio de asistencia personal en la búsqueda y envío de equipaje y artículos personales.



## 2. Reservaciones a la carta.

Servicio exclusivo de reservaciones en restaurantes de la Ciudad de México y algunas ciudades del interior de la República Mexicana.

## IV. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

### 1. Solicitud de asistencia.

En caso de una situación de asistencia y antes de iniciar cualquier acción, el Asegurado deberá llamar 800.4729832 a CASTEL (Centro Asistencial Telefónico) de General de Seguros, facilitando los datos siguientes:

- A. Indicará el lugar en donde se encuentra y número de teléfono donde la Institución podrá contactar con el Asegurado o su representante, así como todos los datos que el gestor de asistencia le solicite para localizarlo.
- B. Su nombre y número de Póliza asignada por la Institución.
- C. Describirá el problema o dolencia que le aqueje y el tipo de ayuda que precise.
- D. Nombrar como su abogado al designado por la Institución.
- E. Abstenerse de realizar arreglos o gastos sin haber consultado a la Institución.
- F. Dar aviso oportuno a la Institución de cambios de domicilio.
- G. Presentarse ante la Autoridad correspondiente cuantas veces sea requerido o citado.

Los Equipos Médico y Técnico de la Institución, tendrán libre acceso al automóvil, a los Beneficiarios, a los familiares y a las historias clínicas del Asegurado, para conocer su situación y si tal acceso le es negado a la Institución por causas imputables al Asegurado y/o Beneficiarios, ésta no tendrá obligación de prestar los Servicios de Asistencia.

### 2. Obligaciones.

El Asegurado se obliga a:

- A. Estar presentes, en todo momento, en cualquiera de los casos derivados de un servicio de asistencia.

- B.** Comunicarse a la Institución tan pronto tenga conocimiento, toda clase de correspondencia, documentación, citas, notificaciones, reclamaciones, requerimientos, etc., relacionados con cualquiera de los casos amparados por alguna de las Coberturas del presente Contrato. Para ello, el Asegurado contará con el plazo improrrogable de 48 horas, contadas a partir de que tenga conocimiento de la eventualidad.
- C.** En caso de que el Asegurado sufra algún Siniestro amparado por las cláusulas anteriores, deberá reportarlo a las oficinas de General de Seguros al 800.4729832 (CASTEL), o al servicio de larga distancia, con cargo a la Institución, proporcionando la siguiente información al coordinador del servicio:
- Datos de la Póliza, como son número póliza y nombre del Asegurado.
  - El lugar donde se encuentra y el número telefónico donde la Institución pueda contactar al Beneficiario, así como todos los datos que el coordinador de la asistencia solicite para localizarlo.
  - Su nombre completo.
  - Descripción del problema y tipo de asistencia solicitada.

A falta de dicha notificación, la Institución considerará al Asegurado como responsable de los costos y gastos ocurridos a causa de una situación desasistencia.

**Los Servicios de Asistencia Vial y en Viajes, a que se refiere este Contrato, constituyen la única obligación a cargo de la Institución y en ningún caso reembolsará al Asegurado los gastos que éste hubiera erogado por servicios no mencionados aquí.**

## **V. IMPOSIBILIDADES**

### **1. Imposibilidades de notificar a la institución.**

Los servicios a que se refiere el presente Contrato constituyen la única obligación de la Institución de organizar y cubrir los costos directamente y sólo en casos



de absoluta y comprobada urgencia o imposibilidad del Asegurado para solicitarlos en términos de este anexo, dicho Asegurado podrá acudir directamente a terceros en Solicitud del servicio; en tal supuesto, la Institución y de acuerdo a lo que a continuación se menciona, podrá cubrir al Asegurado las sumas que hubiere erogado, pero exclusivamente cuando se trate de ambulancia terrestre por emergencia, en ningún otro supuesto habrá lugar a dicho pago.

**A. En caso de peligro de la vida.**

En situación de peligro de muerte, el Asegurado, su representante o sus familiares, deberán actuar siempre con la máxima celeridad para organizar el traslado del herido o enfermo al hospital más cercano del lugar donde se haya producido el accidente o enfermedad, con lo medios más inmediatos y apropiados o tomar las medidas más oportunas y, tan pronto como les sea posible, contactarán con la Institución para notificar la situación.

**B. Traslado médico sin previa notificación a la Institución.**

En caso de Accidente o enfermedad que requiera traslado médico de emergencia del Asegurado y la utilización de ambulancia terrestre sin previa notificación a la Institución, el Asegurado, su representante o su familiar, tan pronto como sea posible, deberán contactar a la Institución a más tardar dentro de las veinticuatro horas siguientes al Accidente o enfermedad.

La falta de notificación a la Institución, se considerará al Beneficiario y/o Asegurado como responsable de los costos y gastos ocurridos.

## **VI. EXCLUSIONES PARTICULARES**

**A. Las situaciones de asistencia ocurridas durante viajes o vacaciones realizados por el Asegurado en contra de la prescripción**



- del Médico de cabecera no da derecho a los servicios de Asistencia.**
- B. Por otro lado, los requerimientos de asistencia durante viajes de duración superior a los 60 días naturales no dan derecho a los Servicios de Asistencia, sino sólo dentro de dichos 60 días.**
  - C. Cualquier enfermedad o padecimiento preexistente a la vigencia de la Póliza y/o a la realización de un viaje.**
  - D. Con excepción de lo dispuesto en el punto IMPOSIBILIDAD PARA NOTIFICAR A LA INSTITUCIÓN del presente Contrato, el Asegurado no tendrá derecho a pagos por parte de la Institución.**
  - E. Cualquier tipo de gasto médico, farmacéutico u hospitalario en el extranjero inferior a \$100.00 dólares.**
  - F. Cuando el vehículo haya sido introducido ilegalmente al país.**
  - G. Cuando por acción intencional del Asegurado requiera de la asistencia.**
  - H. Cuando el Asegurado, su representante o sus familiares, no proporcionen información veraz y oportuna, que por su naturaleza no permita a la Institución atender debidamente el asunto.**
  - I. Cuando el Asegurado no se identifique como tal.**
  - J. Cuando el Asegurado incumpla cualquiera de las obligaciones indicadas en el presente anexo.**



**K. Todas aquellas contempladas en el presente anexo.**

**L. También quedan excluidas las situaciones desasistencia que sean consecuencia directa de:**

- I. Huelgas, guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (se haya declarado la guerra o no), rebelión, guerra civil, insurrección, terrorismo, pronunciamientos, manifestaciones, movimientos populares, radioactividad o cualquier otra causa de fuerza mayor.**
- II. Autolesiones o participación del Asegurado en actos delictuosos intencionales.**
- III. La participación del Asegurado en combates, salvo en caso de defensa propia.**
- IV. La práctica del Asegurado en deportes como profesional, así como su participación en competencias oficiales y en exhibiciones.**
- V. La participación del Asegurado y/o del automóvil en cualquier clase de carreras, competencias o exhibiciones.**
- VI. La irradiación procedente de la transmutación o desintegración nuclear, de la radioactividad o de cualquier tipo de Accidente causado por combustibles nucleares.**

- VII. La participación del Asegurado en carreras de caballos, de bicicletas, de automóviles y en cualquier clase de carreras o exhibiciones o pruebas y/o contiendas de seguridad y/o resistencia.**
- VIII. Enfermedades mentales o alienación.**
- IX. Cualquier enfermedad preexistente, crónica o recurrente y la convalecencia se considerará como parte de la enfermedad.**
- X. Embarazos en los últimos tres meses antes de la “Fecha probable de Parto”, así como este último y los exámenes prenatales.**
- XI. Exámenes de la vista, con el fin de conseguir o corregir una graduación, así como procedimientos quirúrgicos como queratotomías u otro tipo de cirugías con el fin de modificar errores refractarios.**
- XII. Trasplante y/o traslado de órganos o miembros de cualquier tipo.**
- XIII. Enfermedades o estados patológicos producidos por la ingestión intencionada o administración de tóxicos (drogas), narcóticos o por la utilización de medicamentos sin prescripción médica.**
- XIV. Suicidio o enfermedades o lesiones resultantes del intento del suicidio**
- XV. Las lesiones sobrevenidas en el ejercicio de una profesión de carácter manual.**



- XVI. Automóviles que tengan cualquier modificación de cualquier tipo, diferente a las especificaciones del fabricante, siempre y cuando originen o influyan en la avería o el accidente Automovilístico.**
- XVII. Golpes o choque intencionados, así como la participación del automóvil en actos criminales.**
- XVIII. Labores de mantenimiento, revisión del automóvil, reparaciones mayores y la compostura armado de partes previamente desarmadas por el Asegurado o sus familiares o por un tercero.**
- XIX. La falta de gasolina y/o aceites, acumuladores descargados o en mal estado y ponchadura o falta de aire en las llantas, no dan derecho al servicio de remolque.**
- XX. Remolque del automóvil con carga o con heridos, así como sacar el automóvil atascado o atorado en baches o barrancos, pago de casetas y abanderamientos.**

## **SECCIÓN C: TÉRMINOS Y CONDICIONES DE COBERTURAS**

### **C.1 REINSTALACIÓN DE SUMAS ASEGURADAS**

Las Sumas Aseguradas de las Coberturas que se detallan a continuación y que hubiesen sido contratadas, se reinstalarán automáticamente cuando hayan sido reducidas por el pago de cualquier indemnización parcial efectuada por la Compañía durante la vigencia de la Póliza:

- Daños Materiales Pérdida Parcial
- Robo Total
- Responsabilidad Civil por Daños a Terceros

La reinstalación de las Sumas Aseguradas procederá siempre y cuando hayan sido originadas en eventos diferentes.

Para el resto de las Coberturas toda indemnización que la Compañía pague reducirá en igual cantidad su responsabilidad, pudiendo ser reinstalada a solicitud del Asegurado y previa aceptación de la Compañía, en cuyo caso, el Asegurado deberá pagar la Prima que corresponda.

## **C.2 DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA EL TRÁMITE DE INDEMNIZACIÓN POR PÉRDIDA TOTAL O ROBO TOTAL**

En caso de que el vehículo descrito en la Póliza de este Contrato, por motivo de algún Siniestro sea considerado como pérdida total o Robo Total, de acuerdo con este Contrato, El asegurado o Beneficiario deberá entregar a la Compañía, previamente al pago de la Suma Asegurada, lo siguiente:

- I. El original de la factura y tarjetón en su caso, para acreditar la propiedad del Vehículo Asegurado, así como presentar los documentos correspondientes que demuestren la legal estancia del vehículo en el país, en su caso. Presentar una identificación oficial del Propietario del mismo, en el caso de personas físicas. En caso de personas morales, al representante legal o apoderado, adicionalmente a su identificación, deberá presentar original de la copia certificada del poder notarial.

Transmitir sin reserva ni limitación alguna a General de Seguros, S.A., la propiedad del vehículo de la siguiente forma según el caso:

- I.I Si el vehículo es propiedad de persona moral o de persona física con actividades empresariales, en las cuales el vehículo haya sido usado, se deberá emitir factura o un Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) a nombre de General de Seguros, S.A., trasladándose el Impuesto al Valor Agregado en su caso corresponda de conformidad con las disposiciones



fiscales aplicables. En dicha factura deberá establecerse el monto de la Suma Asegurada contratada descontando el Deducible correspondiente, desglosada esta cantidad en los siguientes conceptos:

- a.** El importe correspondiente a la indemnización por concepto de daños o por concepto de Robo Total, según sea el caso, y
- b.** El importe correspondiente al valor del salvamento por concepto de transmisión de propiedad del mismo, desglosando el impuesto al valor agregado.

La suma de ambos conceptos deberá corresponder al monto total de la Suma Asegurada contratada y establecida en la carátula de la Póliza.

- I.II** Si el vehículo fuese propiedad de una persona física sin actividad empresarial, deberá entregar a la Compañía una factura o un Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).

Además, deberá entregarse, en su caso, fotocopias de las facturas consecutivas anteriores a la original con la cual el Asegurado adquirió el vehículo que corresponda, así como los endosos consecutivos correspondientes, tarjetón del Registro Federal de Vehículos en su caso, los recibos de pago originales del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos de los 5 (cinco) años anteriores a la fecha del Siniestro, la constancia del trámite de baja de las placas del vehículo, así como el original del comprobante de pago de dicho trámite, copia certificada de la denuncia o querrela y la acreditación de la propiedad del Vehículo Asegurado ante la autoridad, la documentación que demuestre la legal estancia del Vehículo Asegurado en el país en su caso, original del aviso ante la Policía Federal Preventiva, liberación del vehículo en calidad de posesión, así como el original de la Póliza del Seguro y último recibo de pago.

## **CLÁUSULA 2º**

### **RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO (EXCLUSIONES GENERALES).**

**Además de las exclusiones específicas de cada Cobertura, este Seguro en ningún caso ampara:**

- A. Los daños que sufra o cause el Vehículo Asegurado a consecuencia de hechos diferentes a los amparados específicamente en cada Cobertura.**
- B. Las pérdidas o daños que sufra o cause el Vehículo Asegurado, así como los Servicios de Asistencia producidas como consecuencia directa o indirecta de:**
  - Operaciones bélicas, ya fueren provenientes de guerra extranjera o de guerra civil declarada o no, insurrección, subversión, rebelión, expropiación, requisición, confiscación, decomiso, incautación o detención por parte de las autoridades legalmente reconocidas que intervengan en dichos actos con motivo de sus funciones.**
  - El uso para cualquier servicio militar, con o sin consentimiento del Asegurado.**
  - Actos de Terrorismo de una o varias personas que actúen en forma anónima o a nombre y por encargo de o en conexión con cualquier organismo.**
- C. Los daños que sufra o cause el Vehículo, por sobrecargarlo o someterlo a tracción excesiva con relación a su resistencia, capacidad o número de pasajeros. En estos casos, la Compañía tampoco será responsable por daños causados a viaductos, puentes, básculas o cualquier**



**vía pública y objetos o instalaciones subterráneas, ya sea por vibración o por el peso del Vehículo o de su carga.**

- D. Demandas presentadas en el extranjero aún derivadas de eventos que se originaron en algún Siniestro amparado por los riesgos contratados en la presente Póliza.**
- E. Las pérdidas o daños debidos al desgaste natural del vehículo o de sus partes, la depreciación que sufra su valor.**
- F. Las pérdidas o daños causados por la acción normal de la marea, aún cuando provoque inundación.**
- G. La responsabilidad civil por daños a terceros en sus personas cuando dependan civilmente del Asegurado o cuando estén a su servicio en el momento del siniestro o bien cuando sean ocupantes del vehículo.**
- H. El daño que sufra o cause el vehículo Asegurado, cuando éste sea conducido por personas que carezcan de licencia vigente para conducir transporte de servicio público de pasajeros expedida por la autoridad competente.**
- I. El daño que sufra o cause el vehículo cuando sea conducido por personas que en ese momento se encuentren en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas no prescritas médicamente a menos que no pueda ser imputada al conductor culpa grave en la realización del siniestro.**
- J. En ningún caso la Compañía se hará cargo del pago de pensión o estadía en corralones o estacionamientos.**



## **K. En ningún caso la Compañía se hará cargo del pago por daño punitivo.**

### **CLÁUSULA 3ª PRIMA Y OBLIGACIONES DE PAGO**

#### **3.1 Prima.**

La Prima a cargo del Asegurado vence y deberá ser pagada en el momento de la celebración del Contrato. Se entenderán recibidas por la Compañía las Primas pagadas contra recibo oficial expedido por ésta. En este caso se aplicará la tasa de financiamiento pactada entre el Asegurado y la Compañía.

En caso de Siniestro que implique pérdida total del Vehículo Asegurado, la Compañía deducirá de la indemnización debida al Asegurado o Contratante el total de la Prima pendiente de pago de las Coberturas afectadas, hasta completar la Prima correspondiente al periodo de Seguro contratado. En el caso de Pólizas con vigencia mayor a un año, se deducirá la Prima de las Coberturas afectadas, correspondiente a la anualidad en curso al momento del Siniestro.

#### **3.2 Cesación de los efectos del contrato por falta de pago.**

Si no hubiera sido pagada la Prima o la fracción de ella, en el caso de pago en parcialidades, dentro del periodo de gracia estipulado en la Carátula de la Póliza, conforme al Artículo 40 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, los efectos del Contrato cesarán automáticamente a las 12 (doce) horas del último día de este periodo. En caso de no especificarse el periodo de gracia en la Carátula de la Póliza se entenderá que dicho periodo es de treinta días naturales siguientes a la fecha del vencimiento de la Prima.

#### **3.3 Rehabilitación.**

No obstante lo dispuesto en los puntos anteriores, el Asegurado podrá, dentro de los treinta días naturales siguientes al último día de plazo de gracia señalado en dicha cláusula, pagar la Prima de este Seguro o la parte correspondiente de ella, si se ha pactado un pago fraccionado.



En este caso por el solo hecho del pago mencionado, y la presentación de la carta de no siniestralidad a la Compañía, los efectos de este Seguro se rehabilitará a partir de la hora y el día señalados en el comprobante de pago y la vigencia original se prorrogara automáticamente por un lapso igual al comprendido entre el último día del mencionado plazo de gracia y la hora y día en que surta efecto la rehabilitación. Sin embargo, si a más tardar al hacer el pago que se trata, el Asegurado solicita por escrito que este Seguro conserve su vigencia original, la Compañía ajustará y en su caso, devolverá de inmediato, a prorrata la Prima correspondiente al periodo durante el cual cesaron los mismos conforme al Artículo 40 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, cuyos momentos inicial y terminal se indican al final del párrafo precedente.

En caso de que no se consigne la hora en el comprobante de pago, se entenderá rehabilitado el Seguro desde las doce horas de la fecha de pago. Sin perjuicio de sus efectos automáticos, la rehabilitación a que se refiere esta cláusula deberá hacerla constar a la Compañía para fines administrativos, en el recibo que se emita con motivo del pago correspondiente y en cualquier otro documento que se imprima con posterioridad a dicho pago.

### **3.4 Lugar de pago.**

Las Primas convenidas podrán ser pagadas en las oficinas de la Compañía o en las Instituciones Bancarias señaladas por ésta, contra entrega del recibo de pago correspondiente, el cual deberá reunir los requisitos de validez en él mencionados, o podrán ser efectuados a través de depósito bancario en la cuenta que para tal efecto designe la Compañía. En caso de que el Asegurado hubiera manifestado su consentimiento previo y por escrito, el importe de la Prima podrá ser pagado mediante cargo a tarjeta de crédito, débito o cargo a cuenta de cheques.

Los comprobantes bancarios servirán como recibos de pago, siendo éstos, el estado de cuenta del Contratante dónde aparezca el cargo correspondiente o la impresión del comprobante de pago electrónico o de depósito bancario, como prueba plena del pago de la Prima correspondiente.

En el caso de Siniestro que implique Pérdida Total del Vehículo, la Compañía deducirá de la indemnización debida al Asegurado o Contratante el total de la Prima pendiente de pago de los riesgos afectados hasta completar la Prima correspondiente a la vigencia inicialmente pactada.

## **CLÁUSULA 4º**

### **OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO**

**En caso de siniestro, el Asegurado se obliga a:**

#### **4.1 Precauciones.**

Ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño. Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a la Compañía, debiendo atenerse a las que ella le indique. Los gastos hechos por el Asegurado, que no sean manifiestamente improcedentes, se cubrirán por la Compañía, y si esta da instrucciones, anticipará dichos gastos. Si el Asegurado no cumple con las obligaciones que le impone el párrafo anterior, la Compañía tendrá derecho a limitar o reducir la indemnización hasta el valor a que hubiere ascendido si el Asegurado hubiere cumplido con dichas obligaciones.

#### **4.2 Aviso de siniestro.**

Tan pronto como el Asegurado tenga conocimiento de la realización del Siniestro, deberá ponerlo en conocimiento de la Compañía. Salvo disposición en contrario, el Asegurado gozará de un plazo máximo de 5 (cinco) días para efectuar, por escrito el aviso correspondiente, conforme a lo estipulado en el Artículo 66 de la Ley sobre el Contrato de Seguro. Cuando el Asegurado no cumpla con esta obligación, la Compañía podrá reducir la prestación debida hasta la suma que habría importado si el aviso se hubiere dado oportunamente, conforme a lo estipulado en el Artículo 67 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

#### **4.3 Aviso a las autoridades.**

Presentar formal querrela o denuncia ante las autoridades competentes, tan pronto se tenga conocimiento de los hechos cuando se trate de robo u otro acto delictuoso, que pueda ser motivo de reclamación al amparo de esta Póliza y cooperar con la Compañía para conseguir la recuperación del vehículo



o del importe del daño sufrido, siendo responsable de los daños y perjuicios que con su omisión cause.

#### **4.4 En caso de reclamaciones.**

El Asegurado se obliga a comunicar a la Compañía, tan pronto tenga conocimiento, de las reclamaciones o demandas recibidas por él o por sus representantes, a cuyo efecto, le remitirá los documentos o copia de los mismos, que con ese motivo se le hubieren entregado.

**La falta de cumplimiento a esta obligación por parte del Asegurado liberará a la Compañía de cubrir la indemnización que corresponda a la cobertura afectada por el siniestro. La Compañía no quedará obligada por reconocimiento de adeudos, transacciones o cualesquiera otros actos jurídicos de naturaleza semejante, hechos o concertados sin el consentimiento de ella, la confesión de la materialidad de un hecho no podrá ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad.**

#### **4.5 Cooperación y asistencia del asegurado con respecto a la compañía.**

El Asegurado se obliga a costa de la Compañía, en todo procedimiento civil que pueda iniciarse en su contra, con motivo de la responsabilidad cubierta por el seguro a lo siguiente:

- Proporcionar los datos y pruebas necesarios, que le hayan sido requeridos por la Compañía para su defensa a costa de ésta, en caso de ser esta necesaria.
- Ejercitar y hacer valer las acciones y defensas que le correspondan en derecho.
- Comparecer en todo procedimiento de tipo civil, penal o administrativo, relacionado con el siniestro.
- Otorgar poderes a favor de los abogados que la Compañía designe para que lo representen en los citados procedimientos civiles, en caso de que no pueda intervenir en forma directa en todos los trámites de dichos procedimientos.

#### **4.6 Obligación de comunicar la existencia de otros seguros.**

El Asegurado tendrá la obligación de poner inmediatamente en conocimiento de la Compañía, por escrito la existencia de todo seguro que, contrate o hubiere contratado con otra Compañía, sobre el mismo riesgo y por el mismo interés, indicando el nombre del Asegurado y las Sumas Aseguradas. Si el Asegurado omitiere intencionalmente el aviso de que trata esta cláusula o si contratare los diversos seguros con el objeto de obtener un provecho ilícito, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.

#### **4.7 Agravación esencial del riesgo.**

**Asimismo, el Asegurado deberá comunicar a la empresa aseguradora las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las 24 horas siguientes al momento en que las conozca. Si el Asegurado omitiere el aviso o si él provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la Compañía en lo sucesivo, de conformidad con los artículos 52 y 53 de la Ley sobre el Contrato del Seguro.**

### **CLÁUSULA 5ª**

#### **BASES DE VALUACIÓN E INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS EN CASO DE SINIESTROS Y CONVENIOS CON OTRAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS Y PROVEEDORES.**

##### **A. Valuación del daño.**

Si el Asegurado ha cumplido con la obligación que le impone la Cláusula 4a. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO, y el Vehículo Asegurado se encuentra libre de cualquier detención, incautación, decomiso u otra situación semejante producida por orden de las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones, la Compañía tendrá la obligación de iniciar sin demora la valuación de los daños, una vez conocida la ubicación física del Vehículo Asegurado.

La Compañía deberá iniciar la valuación de los daños sufridos por el Vehículo Asegurado dentro de las 72



(setenta y dos) horas hábiles siguientes a partir del momento del aviso del Siniestro, siempre y cuando se haya cumplido lo señalado en el punto anterior, de lo contrario el Asegurado queda facultado para proceder a la reparación de los mismos y exigir su importe a la Compañía en los términos de esta Póliza, salvo que por causas imputables al Asegurado no se pueda llevar a cabo la valuación. La Compañía no quedará obligada a indemnizar el daño sufrido por el vehículo si el Asegurado ha procedido a su reparación o desarmado antes de que la Compañía realice la valuación y declare procedente la reclamación. De igual forma no reconocerá daños preexistentes o no avisados a la Compañía. Si por causas imputables al Asegurado no se puede llevar a cabo la valuación, la Compañía sólo procederá a realizarla hasta que la causa se extinga.

La intervención de la Compañía en la valuación o cualquier ayuda que ésta o sus representantes presten al Asegurado o Tercero, no implica responsabilidad alguna respecto del Siniestro.

Terminada la valuación y reconocida su responsabilidad y sin perjuicio de lo señalado en el Artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, la Compañía podrá optar por indemnizar de acuerdo al importe de la valuación, reparar el bien afectado o bien reponerlo por otro de características similares al del Asegurado o del Beneficiario.

## **1. Condiciones aplicables en Reparación**

- a.** Cuando la Compañía opte por reparar lo hará del conocimiento expreso del Asegurado o Beneficiario. La determinación del centro de reparación y la de proveedores de refacciones y partes, estará sujeta a su disponibilidad en la plaza más cercana al lugar del accidente y a que exista convenio de prestación de servicios y pago con la Compañía.
- a.1** Para vehículos dentro de sus primeros 12 (doce) meses de uso, a partir de la fecha de facturación de la unidad, los centros de reparación previstos serán las agencias distribuidoras de la marca o

aquellos talleres que presenten servicios de manera supletoria y que estén reconocidos y autorizados por la marca.

- a.2** Para vehículos de más de 12 (doce) meses de uso, los centros de reparación previstos serán los talleres multimarca o especializados.
- b.** La responsabilidad de la Compañía consiste en ubicar a los posibles proveedores que ofertan refacciones y partes al mercado, confirmando su existencia y disponibilidad para surtirlas, así como verificar que el taller o agencia instale las partes que le hayan sido requeridas y su reparación sea de una forma apropiada. Las partes o refacciones serán sustituidas sólo en los casos donde su reparación no sea garantizada o dañe su estética de manera visible.

La disponibilidad de las partes está sujeta a las existencias por parte del Fabricante, Importador o Distribuidor por lo que no es materia de este Contrato la exigibilidad a la Compañía de su localización en los casos de desabasto generalizado.

En caso de que no hubiese partes, refacciones disponibles, debido a un desabasto generalizado o que el Asegurado no aceptase el proceso de reparación estimado por la Compañía, ésta podrá optar por indemnizar conforme al importe valuado y considerando lo previsto por las condiciones aplicables en indemnización.

El tiempo que conlleve la reparación dependerá de la existencia de partes o refacciones, así como a las labores propias y necesarias en su mano de obra y pintura, debiendo la Compañía informar al Asegurado a través del taller, agencia o de su representante el proceso y avances de la reparación. La garantía de la reparación estará sujeta a la que ofrece el Fabricante, Importador o Distribuidor por el taller o agencia en cuanto a su mano de obra.



No obstante, lo estipulado en esta opción, en la eventualidad de un daño no detectado al momento de la valuación y que sea a consecuencia del Siniestro reclamado, el Asegurado dará aviso a la Compañía y presentará el vehículo para evaluación y en su caso, su reparación correspondiente. Por lo que se refiere a Pérdidas Totales, se indemnizará conforme al límite máximo de responsabilidad contratado.

## **2. Condiciones aplicables en Indemnización.**

Cuando la Compañía opte por indemnizar lo hará del conocimiento expreso del Asegurado o Beneficiario, quién podrá elegir alguna de las siguientes modalidades:

- a.** Recibir de la Compañía, en efectivo, el importe de los daños sufridos e incluidos en la reclamación de Siniestros que sean procedentes de acuerdo a la valuación realizada por la Compañía y conforme a los criterios establecidos en los incisos A y B de esta Cláusula.
- b.** Que la compañía efectúe el pago, conforme la valuación realizada por la Compañía, de manera directa al proveedor de servicios que el Asegurado o Beneficiario haya seleccionado, dentro de las agencias o talleres automotrices con los que la Compañía tenga convenios para tal efecto y que se encuentren disponibles en la plaza más cercana al lugar del accidente; quedando el seguimiento de reparación a cargo del Asegurado o Beneficiario y es responsabilidad de esta agencia o taller cumplir con las garantías de calidad y servicio, por refacciones y mano de obra para la reparación del vehículo.

No obstante, lo estipulado en esta opción, en la eventualidad de un daño no detectado al momento de la valuación y que sea a consecuencia del Siniestro reclamado, el Asegurado dará aviso a la Compañía y presentará el vehículo para evaluación y en su caso, su reparación correspondiente. Por lo que se refiere a Pérdidas Totales, se indemnizará. al 80% del Valor Comercial de la Unidad



### **3. Condiciones aplicables en la reposición del bien Asegurado.**

Cuando la Compañía opte por reponer el bien afectado por otro de características similares, lo pondrá a la consideración del Asegurado o Beneficiario de manera expresa indicándole la ubicación del bien susceptible para que el Asegurado acuda a la revisión, valoración y en su caso, su aceptación.

La garantía estará sujeta a la que el Fabricante, Distribuidor, Lote de Automóviles o Importador ofrezcan al mercado.

### **4. Condiciones aplicables para la depreciación de refacciones y partes.**

En caso de pérdidas parciales, la depreciación sólo será realizada, cuando la refacción o parte requiera el cambio total del conjunto o componentes mecánicos o eléctricos conforme a los siguientes criterios:

#### **4.1 MOTOR Y TRANSMISIÓN**

La depreciación será aplicable, considerando los kilómetros de uso con base a las especificaciones técnicas que cada fabricante establece para estas partes y componentes de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Depreciación} = \frac{\text{Kilometraje de uso}}{220,000} \times 100 (\%)$$

**La depreciación máxima aplicable será a razón del 80%**

- **Para Automóviles:**  
En caso de no poder determinar el kilometraje total, se considerará una depreciación de 20,000 kilómetros por cada año de antigüedad, a partir de la fecha de la factura de origen del vehículo asegurado.
- **Para Autobuses, Midibuses y Microbuses:**  
En caso de no poder determinar el kilometraje total, se considerará una depreciación



de 1,100,000 kilómetros por cada año de antigüedad, a partir de la fecha de la factura de origen del vehículo asegurado.

#### 4.2 BATERÍA

La depreciación será aplicable considerando los meses de uso, contados a partir de la fecha de inicio de su utilización con respecto a la fecha de ocurrencia del siniestro; aplicando la siguiente tabla:

MESES DE USO	DEPRECIACIÓN
0 a 12 meses .....	5%
13 a 24 meses .....	15%
25 a 36 meses .....	35%
37 a 48 meses .....	50%
49 a 60 meses .....	60%
De 61 meses en adelante .....	70%

#### 4.3 LLANTAS.

La depreciación será aplicable considerando el kilometraje recorrido por el vehículo asegurado a la fecha del siniestro; aplicando la siguiente tabla:

RANGO DE KILOMETRAJE	DEPRECIACIÓN
Hasta 15,000 Km. ....	0%
15,001 - 25,000 Km. ....	20%
25,001 - 35,000 Km. ....	40%
35,001 - 45,000 Km. ....	60%
45,001 - 55,000 Km. ....	80%
Mayor de 55,000 Km. ....	90%

#### B. GASTOS DE TRASLADO.

En caso de Siniestro que amerite indemnización en los términos de las Coberturas de Daños Materiales Pérdida Parcial, Daños Materiales Pérdida Total o Robo Total,

según hayan sido contratadas, la Compañía se hará cargo de las maniobras y gastos correspondientes para poner el Vehículo Asegurado en condiciones de traslado, así como de los costos que implique el mismo, teniendo como límite máximo por este concepto el importe especificado en la Carátula de la Póliza o mediante anexo que se agrega a la misma. Si el Asegurado opta por trasladarlo a un lugar distinto del elegido por la Compañía, ésta solo responderá por este concepto, hasta por la cantidad de \$2,500.00 pesos.

## **CLÁUSULA 6ª**

### **INTERÉS MORATORIO.**

En caso de que la Compañía no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la Obligación de pagar la indemnización en los términos del Artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, en vez del interés legal aplicable, se obliga a pagar al Asegurado, o tercero dañado, una Indemnización por mora de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas donde menciona que:

- I. Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este Artículo y su pago se hará en moneda nacional, al valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este Artículo.  
Además, la Institución de Seguros pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el cual se capitalizará mensualmente y cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en Unidades de Inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;



- II.** Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, adicionalmente al pago de esa obligación, la Institución de Seguros estará obligada a pagar un interés moratorio el cual se capitalizará mensualmente y se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;
- III.** En caso de que a la fecha en que se realice el cálculo no se hayan publicado las tasas de referencia para el cálculo del interés moratorio a que aluden las fracciones I y II de este Artículo, se aplicará la del mes inmediato anterior y, para el caso de que no se publiquen dichas tasas, el interés moratorio se computará multiplicando por 1.25 la tasa que las sustituya, conforme a las disposiciones aplicables;
- IV.** Los intereses moratorios a que se refiere este Artículo se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este Artículo y hasta el día en que se efectúe el pago previsto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este Artículo. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este Artículo deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento;
- V.** En caso de reparación o reposición del objeto siniestrado, la indemnización por mora consistirá únicamente en el pago del interés correspondiente a la moneda en que se haya denominado la obligación principal conforme a las fracciones I y II de este Artículo y se calculará sobre el importe del costo de la reparación o reposición;
- VI.** Son irrenunciables los derechos del acreedor a las prestaciones indemnizatorias establecidas en este Artículo. El pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no surtirá efecto legal alguno. Estos derechos surgirán por el solo transcurso del plazo establecido por la Ley para el pago de la obligación principal, aunque ésta no sea líquida en ese momento.  
Una vez fijado el monto de la obligación principal conforme a lo pactado por las partes o en la resolución definitiva

dictada en juicio ante el juez o árbitro, las prestaciones indemnizatorias establecidas en este Artículo deberán ser cubiertas por la Institución de Seguros sobre el monto de la obligación principal así determinado;

- VII.** Si en el juicio respectivo resulta procedente la reclamación, aún cuando no se hubiere demandado el pago de la indemnización por mora establecida en este Artículo, el juez o árbitro, además de la obligación principal, deberá condenar al deudor a que también cubra esas prestaciones conforme a las fracciones precedentes;
- VIII.** La indemnización por mora consistente en el sistema de actualización e intereses a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del presente Artículo será aplicable en todo tipo de Seguros, salvo tratándose de Seguros de caución que garanticen indemnizaciones relacionadas con el impago de créditos fiscales, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación.
- El pago que realice la Institución de Seguros se hará en una sola exhibición que comprenda el saldo total por los siguientes conceptos:

- a. Los intereses moratorios;
- b. La actualización a que se refiere el primer párrafo de la fracción I de este Artículo, y
- c. La obligación principal.

En caso de que la Institución de Seguros no pague en una sola exhibición la totalidad de los importes de las obligaciones asumidas en el Contrato de Seguros y la indemnización por mora, los pagos que realice se aplicarán a los conceptos señalados en el orden establecido en el párrafo anterior, por lo que la indemnización por mora se continuará generando en términos del presente Artículo, sobre el monto de la obligación principal no pagada, hasta en tanto se cubra en su totalidad. Cuando la Institución interponga un medio de defensa que suspenda el procedimiento de ejecución previsto en esta ley, y se dicte sentencia firme por la que queden subsistentes los actos impugnados, el pago o cobro correspondientes deberán incluir la indemnización por mora que hasta ese momento hubiere generado la obligación principal, y



- IX.** Si la Institución de Seguros, dentro de los plazos y términos legales, no efectúa el pago de las indemnizaciones por mora, el juez o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, según corresponda, le impondrán una multa de 1,000 a 15,000 Días de Salario.

Todos los pagos e indemnizaciones que se deriven del presente contrato, se realizarán en moneda nacional conforme a la Ley Monetaria vigente en la fecha que se efectúen.

## **CLÁUSULA 7ª**

### **PÉRDIDA DEL DERECHO A SER INDEMNIZADO**

Las obligaciones de la Compañía quedarán extinguidas:

Si se demuestra que el Asegurado, Conductor, Propietario, Beneficiario o cualquiera de los representantes de éstos, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluyan o puedan restringir las obligaciones de la Compañía. Si hubiere en el Siniestro o en la reclamación dolo o mala fe del Asegurado, Conductor, Propietario, Beneficiario o de sus respectivos causahabientes. Si se demuestra que el Asegurado, Conductor, Propietario, Beneficiario o cualquiera de los representantes de éstos con el fin de hacerla incurrir en error, no proporcionan oportunamente la información que la Compañía solicite sobre hechos relacionados con el Siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.

## **CLÁUSULA 8ª**

### **TERRITORIALIDAD.**

Las coberturas amparadas por esta póliza se aplicarán en caso de accidentes ocurridos dentro de la República Mexicana. La presente póliza nunca cubrirá indemnizaciones a que resulte condenado el Asegurado en procedimientos seguidos fuera del territorio de la República Mexicana, pues este seguro sólo ampara en los términos de las Leyes Mexicanas aplicables y que resulten de resolución dictada por Autoridades competentes de la República Mexicana.

## **CLÁUSULA 9ª**

### **RECUPERACIONES Y SALVAMENTOS.**

En caso de que la Compañía declare la pérdida total de la unidad por Daños Materiales o por Robo Total, la indemnización se efectuará conforme al límite máximo de responsabilidad contratado, menos el monto del Deducible correspondiente, menos el valor del salvamento respectivo y la Compañía tendrá derecho a disponer de cualquier salvamento o recuperación, con excepción del Equipo Especial o adaptación que no estuviera asegurado.

En caso de que la Compañía adquiera el salvamento del Asegurado, ésta pagará en una exhibición la indemnización determinada conforme al párrafo anterior, y en otra el importe correspondiente al precio determinado para el salvamento, de acuerdo con el valor determinado según estimación pericial realizada en términos del Artículo 116 de la Ley sobre el Contrato de Seguro o al análisis de la pérdida que la Compañía tenga implementada.

La suma de la indemnización, a la que se deberá descontar el Deducible y el pago del salvamento, no deberá exceder del Límite máximo de responsabilidad contratado, mismo que se consigna en la Carátula de la Póliza.

En la valuación pericial o en el análisis de la pérdida, además de los elementos propios de la estimación de la pérdida o el Siniestro sufrido por el Asegurado, constará el valor de adquisición del salvamento. La Compañía utilizará para dicha valuación, las referencias que para la compraventa de vehículos existan en el mercado.

Al pagar el valor del salvamento, determinado mediante la mencionada valuación pericial o análisis de pérdida al Asegurado, la Compañía será la propietaria de dicho salvamento y dispondrá de él, a excepción del Equipo Especial que no esté bajo la Cobertura del Seguro, como lo consigna el Artículo 116 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

El valor del salvamento, no podrá exceder de la diferencia entre la Suma Asegurada y el importe equivalente al porcentaje del



daño tomado en cuenta para determinar la Pérdida Total del vehículo por parte de la Compañía.

Artículo 116 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro. “La empresa podrá adquirir los efectos salvados, siempre que abone al asegurado su valor real según estimación pericial. Podrá también reponer o reparar a satisfacción del asegurado la cosa asegurada, liberándose así de la indemnización”.

## **CLÁUSULA 10ª**

### **TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.**

Las partes convienen expresamente en que este contrato podrá darse por terminado anticipadamente, excepto por lo que respecta a la cobertura de Responsabilidad Civil y Responsabilidad Civil Viajero, contratada mediante notificación por escrito de cualquiera de las partes con 15 días de anticipación a la fecha efectiva de terminación.

#### **1. Solicitud de cancelación por parte del asegurado.**

El Contrato se considerará terminado anticipadamente a partir de la fecha en que la Compañía sea enterada, por escrito, de la Solicitud de cancelación.

En este caso la Compañía tendrá el derecho a la Prima que corresponda, de acuerdo con la tarifa para Seguro a corto plazo, debiendo devolver la diferencia al Asegurado.

En todos los casos, previo a efectuar la terminación anticipada del Contrato de Seguro, será verificada y/o certificada por parte de la Compañía la autenticidad y veracidad de la identidad de la persona que está efectuando la solicitud de terminación respectiva y posterior a ello, será proporcionado el Acuse de recibo, la clave de confirmación o número de folio correspondiente, según sea el caso.

La Compañía no incluirá en dicha devolución las Primas de las Coberturas que hubieran sido afectadas por un Siniestro durante la vigencia de la Póliza.



La tarifa de Seguro a corto plazo que será considerada es la siguiente:

<b>PERIODO</b>	<b>PORCENTAJE DE LA PRIMA ANUAL</b>
Hasta 1 Mes.....	20%
Hasta 2 Meses.....	30%
Hasta 3 Meses.....	40%
Hasta 4 Meses.....	50%
Hasta 5 Meses.....	60%
Hasta 6 Meses.....	70%
Hasta 7 Meses.....	75%
Hasta 8 Meses.....	80%
Hasta 9 Meses.....	85%
Hasta 10 Meses.....	90%
Hasta 11 Meses.....	95%

---

El Asegurado no podrá dar por terminado anticipadamente el Contrato sin el consentimiento expreso y por escrito del Beneficiario Preferente o Beneficiario Único e Irrevocable que, en su caso, se hubiera especificado en la Póliza.

## **2. Terminación del contrato por parte de la compañía.**

Cuando la Compañía lo dé por terminado, lo hará mediante notificación por escrito al Asegurado, surtiendo efecto la terminación del Seguro después de quince días de practicada la notificación respectiva. La Compañía deberá devolver al Asegurado la totalidad de la prima no devengada a más tardar al hacer dicha notificación sin cuyo requisito se tendrá por no hecha.

En dicha devolución la Compañía no incluirá las Primas de las Coberturas que hubieran sido afectadas por un Siniestro durante la vigencia de la Póliza.

- 3.** Cuando se contraten dos o más coberturas y antes del fin del período de vigencia pactado, ocurriere la pérdida total del vehículo amparado, la Compañía devolverá, a prorrata, la parte no devengada de la prima o primas



correspondientes a las coberturas no afectadas por ese siniestro, siempre y cuando las primas no correspondan a alguna cobertura obligatoria.

En igual forma se procederá, cuando se contraten una o más coberturas y desaparezcan los riesgos amparados a consecuencia de eventos no Asegurados.

El Asegurado no podrá dar por terminado anticipadamente el Contrato sin el consentimiento expreso y por escrito del Beneficiario Preferente o Beneficiario Único e Irrevocable que, en su caso, se hubiera especificado en la Póliza.

## **CLÁUSULA 11° PRESCRIPCIÓN.**

Todas las acciones que se deriven de este Contrato de Seguro prescribirán en dos años, contados en los términos del Artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el Artículo 82 de la misma ley.

### **Artículo 81 de la ley sobre el contrato de seguro.**

“Todas las acciones que se deriven de un Contrato de Seguro prescribirán:

- I. En cinco años, tratándose de la Cobertura de fallecimiento en los Seguros de vida.
- II. En dos años, en los demás casos.

En todos los casos, los plazos serán contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen”.

### **Artículo 82 de la ley sobre el contrato de seguro.**

“El plazo de que se trata el Artículo anterior no correrá en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo corrido, sino desde el día en que la empresa haya tenido conocimiento de él; y si se trata de la realización del Siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización.

Tratándose de terceros Beneficiarios se necesitará, además, que éstos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor”.

La prescripción se interrumpirá no solo por las causas ordinarias, sino también por aquellas a que se refiere la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, así mismo se suspenderá en los casos previstos en la misma.

## **CLÁUSULA 12º**

### **COMPETENCIA.**

Todas las consultas y reclamaciones que surjan sobre la procedencia de las reclamaciones que se hagan a la Compañía, podrán hacerse ante la Unidad Especializada para la Atención de Consultas y Reclamaciones de los Usuarios de la propia Institución de Seguros o, ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, en sus oficinas centrales o delegaciones de la misma.

En caso de controversia, será prerrogativa del reclamante acudir ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros ya sea en sus oficinas centrales, o en las delegaciones de la misma, o directamente ante los Tribunales competentes de acuerdo a lo establecido por el Artículo 277 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

En todo caso, queda a elección del Contratante y/o Asegurado acudir ante las referidas instancias administrativas o directamente ante los citados Tribunales.

## **CLÁUSULA 13º**

### **SUBROGACIÓN.**

La Compañía se subrogará en términos de lo descrito por el Artículo 111 de la Ley Sobre el Contrato del Seguro:

Una vez pagada la indemnización correspondiente, la Compañía podrá ejercitar los derechos y acciones que por razón del Siniestro correspondieran al Asegurado frente a los responsables del mismo, hasta el límite de indemnización



y sin que tal derecho pueda ejercitarse en perjuicio del Asegurado. Si la Compañía lo solicita, a costa de la misma, el Asegurado hará constar la subrogación ante notario o corredor público.

Si por hechos u omisiones del Asegurado se impide totalmente la subrogación, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones. Si el daño fue indemnizado sólo en parte, el Asegurado y la Compañía concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

Si la participación del Asegurado fuera exclusivamente el Deducible y la Compañía realiza la gestión de la recuperación, el ingreso se realizará en primer término al reembolso del Deducible aplicado al Asegurado y el excedente a la Compañía.

El derecho a la subrogación no procederá en el caso de que el Asegurado tenga relación conyugal, concubinato o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil, con la persona que le haya causado el daño, o bien si civilmente es responsable de las mismas.

## **CLÁUSULA 14° REVELACIÓN DE COMISIONES.**

Durante la vigencia de la Póliza, el contratante podrá solicitar por escrito a la Institución le informe el porcentaje de la Prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este Contrato.

La Institución proporcionara dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de 10 (diez) días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la Solicitud.

## **CLÁUSULA 15° INSPECCIÓN Y SEGURIDAD.**

La Compañía se reserva el derecho de inspeccionar los vehículos asegurados a fin de verificar que se han tomado las medidas y precauciones de uso, para evitar los accidentes y que las leyes, decretos y reglamentos relativos a la seguridad de los viajeros, son observados.

La Compañía podrá inspeccionar el vehículo asegurado en cualquier momento durante la vigencia de la póliza y el Asegurado deberá brindar las facilidades necesarias, así como proporcionar la información que le sea solicitada referente al vehículo. También la Compañía podrá designar a un tercero para que realice dicha inspección.

## **CLÁUSULA 16° PERITAJE.**

Al existir desacuerdo entre el Asegurado y la Compañía acerca del monto de cualquier pérdida o daño, a elección de las partes, podrá ser sometido a dictamen de un perito nombrado en común acuerdo, por escrito pero, si no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un solo perito, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en un plazo de 10 (diez) días hábiles a partir de la fecha en que una de ellas hubiere sido requerida por la otra por escrito para que lo hiciera.

Antes de empezar sus labores los dos peritos nombraran un tercero para el caso de discordia. Si una de las partes se negara a nombrar su perito o simplemente no lo hiciera cuando sea requerida por la otra parte, o si los peritos no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del tercero, será la Autoridad Judicial la que, a petición de cualquiera de las partes, hará el nombramiento del perito, del perito Tercero, o de ambos si así fuere necesario; sin embargo, la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, podrá nombrar el perito tercero en su caso, si de común acuerdo las partes lo solicitaren.

El fallecimiento de una de las partes, cuando fuere persona física o su disolución, concurso o quiebra si fuere una Sociedad, ocurridos mientras se esté realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito o de los peritos o del perito tercero, según el caso, o si alguno de los peritos de las partes o el tercero, falleciere antes del dictamen, será designado otro por quien corresponda (las partes, los peritos la autoridad judicial o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros) para que los sustituya.



Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje, serán a cargo de la Compañía y del Asegurado por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito. El peritaje a que esta Cláusula se refiere, no significa aceptación de la reclamación por parte de la Compañía, simplemente determinará la pérdida que eventualmente estuviere obligada la Compañía a resarcir, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

### **CLÁUSULA 17ª**

#### **ACEPTACIÓN DEL CONTRATO.**

“Si el contenido de la Póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los 30 días que sigan al día en que reciba la Póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la Póliza o de sus modificaciones”. Lo anterior de conformidad con el Artículo 25 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

Cualquier modificación al presente Contrato, será por escrito y previo acuerdo entre las partes. Lo anterior en términos del Artículo 19 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro. En consecuencia, el Agente o cualquier otra persona que no esté expresamente autorizada por la Compañía, no podrán solicitar modificaciones.

### **CLÁUSULA 18ª**

#### **IMPROCEDENCIA DE PAGO POR LA COMISIÓN DE DELITOS**

En caso de que, en el presente o en el futuro, el(los) contratante(s), asegurado(s) o beneficiario(s) realice(n) con actividades ilícitas, será considerado como una agravación esencial del riesgo en términos de ley. Por lo anterior, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la compañía, si el(los) contratante(s), asegurado(s) o beneficiario(s), en los términos del Artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y sus disposiciones generales, fuere(n) condenado(s) mediante sentencia definitiva que haya causado estado, por cualquier delito vinculado o derivado de lo establecido en los Artículos 139 a 139 Quinquies, 193 a 199, 400 y 400 Bis

del Código Penal Federal y/o cualquier Artículo relativo a la delincuencia organizada en territorio nacional; dicha sentencia podrá ser emitida por cualquier autoridad competente del Fuero Local o Federal, así como por autoridades competentes de carácter extranjero cuyo gobierno tenga celebrado con México un tratado internacional relativo a los puntos señalados en el presente párrafo; o, si el nombre del(los) contratante(s), asegurado(s) o beneficiario(s), sus actividades, los bienes cubiertos por la póliza o sus nacionalidades, son publicados en una lista oficial relativa a los delitos vinculados con lo establecido en los Artículos anteriormente citados, sea de carácter nacional o extranjera proveniente de un gobierno con el cual el Estado Mexicano tenga celebrado alguno de los tratados antes mencionados. En su caso las obligaciones del contrato serán restauradas una vez que la compañía tenga conocimiento de que el nombre del (de los) contratante(s), asegurado(s) o beneficiario(s) deje(n) de encontrarse en la lista antes mencionadas. La compañía consignará ante la autoridad jurisdiccional competente, cualquier cantidad que derivada de este contrato de seguro pudiera quedar a favor de la persona o personas a las que se refiere el párrafo anterior, con la finalidad de que dicha autoridad determine el destino de los recursos. Toda cantidad pagada no devengada que sea pagada con posterioridad a la realización de las condiciones previamente señaladas será consignada a favor de la autoridad correspondiente.

## **CLÁUSULA 19ª**

### **TRANSCRIPCIÓN DE ARTÍCULOS**

#### **Artículo 19 de la ley sobre el contrato de seguro.**

“Para fines de prueba, el Contrato de Seguro, así como sus adiciones y reformas, se harán constar por escrito. Ninguna otra prueba, salvo la confesional, será admisible para probar su existencia, así como la del hecho del conocimiento de la aceptación, a que se refiere la primera parte de la fracción I del Artículo 21”.

#### **Artículo 25 de la ley sobre el contrato de seguro.**

“Si el contenido de la Póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la Póliza.



Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la Póliza o de sus modificaciones”.

### **Artículo 40 de la ley sobre el contrato de seguro.**

“Si no hubiese sido pagada la Prima o la fracción correspondiente, en los casos de pago en parcialidades, dentro del término convenido, los efectos del Contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de ese plazo. En caso de que no se haya convenido el término, se aplicará un plazo de treinta días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento”.

### **Artículo 52 de la ley sobre el contrato de seguro.**

“El asegurado deberá comunicar a la empresa aseguradora las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que las conozca. Si el asegurado omitiere el aviso o si él provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la empresa en lo sucesivo”.

### **Artículo 53 de la ley sobre el contrato de seguro.**

“Para los efectos del artículo anterior se presumirá siempre:

- I. Que la agravación es esencial, cuando se refiera a un hecho importante para la apreciación de un riesgo de tal suerte que la empresa habría contratado en condiciones diversas si al celebrar el contrato hubiere conocido una agravación análoga;
- II. Que el asegurado conoce o debe conocer toda agravación que emane de actos u omisiones de sus inquilinos, cónyuge, descendientes o cualquiera otra persona que, con el consentimiento del asegurado, habite el edificio o tenga en su poder el mueble que fuere materia del seguro”.

### **Artículo 66. de la ley sobre el contrato de seguro.**

“Tan pronto como el asegurado o el beneficiario en su caso, tengan conocimiento de la realización del siniestro y del derecho constituido a su favor por el contrato de seguro, deberán ponerlo en conocimiento de la empresa aseguradora. Salvo disposición en contrario de la presente ley, el asegurado o el beneficiario gozarán de un plazo máximo de cinco días



para el aviso que deberá ser por escrito si en el contrato no se estipula otra cosa.”

**Artículo 67. de la ley sobre el contrato de seguro.**

“Cuando el asegurado o el beneficiario no cumplan con la obligación que les impone el Artículo anterior, la empresa aseguradora podrá reducir la prestación debida hasta la suma que habría importado si el aviso se hubiere dado oportunamente.”

**Artículo 71 de la ley sobre el contrato de seguro.**

“El crédito que resulte del Contrato de Seguro vencerá 30 días después de la fecha en que la empresa haya recibido los documentos e informaciones que le permitan reconocer el fundamento de la reclamación. Será nula la cláusula en que se pacte que el crédito no podrá exigirse sino después de haber sido reconocido por la empresa o comprobado en juicio”.

**Artículo 81 de la ley sobre el contrato de seguro.**

“Todas las acciones que se deriven de un contrato de seguro prescribirán:

- I. En cinco años, tratándose de la cobertura de fallecimiento en los seguros de vida.
- II. En dos años, en los demás casos.

En todos los casos, los plazos serán contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen.”

**Artículo 82 de la ley sobre el contrato de seguro.**

“El plazo de que trata el Artículo anterior no correrá en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo ocurrido, sino desde el día en que la empresa haya tenido conocimiento de él; y si se trata de la realización del Siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización.

Tratándose de terceros Beneficiarios se necesitará, además, que estos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor”.

**Artículo 111 de la ley sobre el contrato de seguro.**

“La empresa aseguradora que pague la indemnización se subrogará hasta la cantidad pagada, en todos los derechos y acciones contra terceros que por causa del daño sufrido correspondan al asegurado.

La empresa podrá liberarse en todo o en parte de sus obligaciones, si la subrogación es impedida por hechos u omisiones que provengan del asegurado. Si el daño fue indemnizado sólo en parte, el asegurado y la empresa aseguradora concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente. El derecho a la subrogación no procederá en el caso de que el asegurado tenga relación conyugal o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil, con la persona que le haya causado el daño, o bien si es civilmente responsable de la misma”.

**Artículo 116 de la ley sobre el contrato de seguro.**

“La empresa podrá adquirir los efectos salvados, siempre que abone al asegurado su valor real según estimación pericial. Podrá también reponer o reparar a satisfacción del asegurado la cosa asegurada, liberándose así de la indemnización”.

**Artículo 276 de la ley de instituciones de seguros y de fianzas.**

“Si una Institución de Seguros no cumple con las obligaciones asumidas en el Contrato de Seguro dentro de los plazos con que cuenta legalmente para su cumplimiento, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo con lo siguiente:

- I. Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este Artículo y su pago se hará en moneda nacional, al valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este Artículo. Además, la Institución de Seguros pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el cual se capitalizará mensualmente y cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación

- a plazo de pasivos denominados en Unidades de Inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;
- II.** Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, adicionalmente al pago de esa obligación, la Institución de Seguros estará obligada a pagar un interés moratorio el cual se capitalizará mensualmente y se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;
  - III.** En caso de que a la fecha en que se realice el cálculo no se hayan publicado las tasas de referencia para el cálculo del interés moratorio a que aluden las fracciones I y II de este Artículo, se aplicará la del mes inmediato anterior y, para el caso de que no se publiquen dichas tasas, el interés moratorio se computará multiplicando por 1.25 la tasa que las sustituya, conforme a las disposiciones aplicables;
  - IV.** Los intereses moratorios a que se refiere este Artículo se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este Artículo y hasta el día en que se efectúe el pago previsto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este Artículo. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este Artículo deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento;
  - V.** En caso de reparación o reposición del objeto siniestrado, la indemnización por mora consistirá únicamente en el pago del interés correspondiente a la moneda en que se haya denominado la obligación principal conforme a las fracciones I y II de este Artículo y se calculará sobre el importe del costo de la reparación o reposición;
  - VI.** Son irrenunciables los derechos del acreedor a las prestaciones indemnizatorias establecidas en este



Artículo. El pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no surtirá efecto legal alguno. Estos derechos surgirán por el solo transcurso del plazo establecido por la Ley para el pago de la obligación principal, aunque ésta no sea líquida en ese momento.

Una vez fijado el monto de la obligación principal conforme a lo pactado por las partes o en la resolución definitiva dictada en juicio ante el juez o árbitro, las prestaciones indemnizatorias establecidas en este Artículo deberán ser cubiertas por la Institución de Seguros sobre el monto de la obligación principal así determinado;

**VII.** Si en el juicio respectivo resulta procedente la reclamación, aún cuando no se hubiere demandado el pago de la indemnización por mora establecida en este Artículo, el juez o árbitro, además de la obligación principal, deberá condenar al deudor a que también cubra esas prestaciones conforme a las fracciones precedentes;

**VIII.** La indemnización por mora consistente en el sistema de actualización e intereses a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del presente Artículo será aplicable en todo tipo de Seguros, salvo tratándose de Seguros de caución que garanticen indemnizaciones relacionadas con el impago de créditos fiscales, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación.

El pago que realice la Institución de Seguros se hará en una sola exhibición que comprenda el saldo total por los siguientes conceptos:

- A.** Los intereses moratorios;
- B.** La actualización a que se refiere el primer párrafo de la fracción I de este Artículo, y
- C.** La obligación principal.

En caso de que la Institución de Seguros no pague en una sola exhibición la totalidad de los importes de las obligaciones asumidas en el Contrato de Seguros y la indemnización por mora, los pagos que realice se aplicarán a los conceptos señalados en el orden establecido en el párrafo anterior, por lo que la indemnización por mora se continuará generando en términos del presente Artículo, sobre el monto de la obligación principal no pagada, hasta en tanto se cubra en su totalidad.

Cuando la Institución interponga un medio de defensa que suspenda el procedimiento de ejecución previsto en esta ley, y se dicte sentencia firme por la que queden subsistentes los actos impugnados, el pago o cobro correspondientes deberán incluir la indemnización por mora que hasta ese momento hubiere generado la obligación principal, y

- IX.** Si la Institución de Seguros, dentro de los plazos y términos legales, no efectúa el pago de las indemnizaciones por mora, el juez o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, según corresponda, le impondrán una multa de 1000 a 15000 Días de Salario”.

### **Artículo 277 de la ley de instituciones de seguros y de fianzas.**

“En materia jurisdiccional para el cumplimiento de la sentencia ejecutoriada que se dicte en el procedimiento, el Juez de los autos requerirá a la Institución de Seguros, si hubiere sido condenada, para que compruebe dentro de las setenta y dos horas siguientes, haber pagado las prestaciones a que hubiere sido condenada y en caso de omitir la comprobación, el Juez ordene al intermediario del mercado de valores o a la Institución depositaria de los valores de la Institución de Seguros que, sin responsabilidad para la Institución depositaria y sin requerir el consentimiento de la Institución de Seguros, efectúe el remate de valores propiedad de la Institución de Seguros, o, tratándose de instituciones para el depósito de valores a que se refiere la Ley del Mercado de Valores, transfiera los valores a un intermediario del mercado de valores para que éste efectúe dicho remate.

En los Contratos que celebren las Instituciones de Seguros para la administración, intermediación, depósito o custodia de títulos o valores que formen parte de su activo, deberá establecerse la obligación del intermediario del mercado de valores o de la Institución depositaria de dar cumplimiento a lo previsto en el párrafo anterior.

Tratándose de los Contratos que celebren las Instituciones de Seguros con instituciones depositarias de valores, deberá preverse el intermediario del mercado de valores al que la Institución depositaria deberá transferir los valores para dar



cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior y con el que la Institución de Seguros deberá tener celebrado un Contrato en el que se establezca la obligación de rematar valores para dar cumplimiento a lo previsto en este Artículo.

Los intermediarios del mercado de valores y las instituciones depositarias de los valores con los que las Instituciones de Seguros tengan celebrados Contratos para la administración, intermediación, depósito o custodia de títulos o valores que formen parte de su activo, quedarán sujetos, en cuanto a lo señalado en el presente Artículo, a lo dispuesto en esta Ley y a las demás disposiciones aplicables.

La competencia por territorio para demandar en materia de Seguros será determinada, a elección del reclamante, en razón del domicilio de cualquiera de las delegaciones de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. Asimismo, será competente el Juez del domicilio de dicha delegación; cualquier pacto que se estipule contrario a lo dispuesto en este párrafo, será nulo”.

### **Artículo 492 de la ley instituciones de seguros y de fianzas.**

“Las Instituciones y Sociedades Mutualistas, así como los Agentes de Seguros y los Agentes de Fianzas, en términos de las disposiciones de carácter general que emita la Secretaría, escuchando la previa opinión de la Comisión, estarán obligadas, en adición a cumplir con las demás obligaciones que les resulten aplicables, a:

- I. Establecer medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos previstos en los Artículos 139 o 148 Bis del Código Penal Federal, o que pudieran ubicarse en los supuestos del Artículo 400 Bis del mismo código”.

### **CLÁUSULA 20ª**

#### **TRANSMISIÓN DE LA PROPIEDAD Y DOCUMENTACIÓN**

En caso de que el vehículo descrito en la póliza de este contrato, por motivo de algún siniestro sea considerado

como pérdida total ya sea por daños materiales o robo total, de acuerdo con este Contrato, el Asegurado o Beneficiario deberá entregar a la Compañía, previamente al pago de la suma asegurada, lo siguiente:

- I. El original de la factura, o bien, el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) y tarjetón en su caso, para acreditar la propiedad del vehículo asegurado, así como presentar los documentos correspondientes que demuestren la legal estancia del vehículo en el país, en su caso.
- II. Presentar una identificación oficial del propietario del mismo, en caso de personas físicas. En caso de personas morales, al representante legal o apoderado, adicionalmente a su identificación, deberá presentar original de la copia certificada del poder notarial.

### **Adquisición del salvamento.**

En caso de que la Compañía opte por adquirir el Salvamento, la transmisión de la propiedad se deberá efectuar de la siguiente forma, según el caso:

- I. Si el vehículo es propiedad de persona moral o de persona física con actividad económica, se deberá emitir factura o expedir Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) a nombre de General de Seguros S.A., trasladándose el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) que en su caso corresponda, de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables. En dicha factura o Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) deberá establecerse el monto de la suma asegurada contratada descontando el deducible correspondiente, desglosada esta cantidad en los siguientes conceptos:
  - a. El importe correspondiente a la indemnización por concepto de daños o por concepto de robo total, según sea el caso, y
  - b. El importe correspondiente al valor del salvamento por concepto de transmisión de propiedad del mismo, desglosando el impuesto al valor agregado.



La suma de ambos conceptos deberá corresponder al monto total de la suma asegurada contratada y establecida en la carátula de la póliza.

- II.** Si el vehículo fuese propiedad de persona sin actividad económica, deberá transmitir la propiedad del Salvamento mediante el endoso correspondiente en la factura original, y/o con la entrega del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o aquel que refiera la legislación fiscal vigente a la Compañía de acuerdo a lo siguiente:

En cumplimiento a los artículos 27, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, en relación a las reglas de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, el Asegurado persona sin actividad económica (persona física sin actividad empresarial), está obligado a facturar a la Compañía por medio del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), el valor del salvamento.

Para expedir el CFDI el Asegurado o Beneficiario debe proporcionar, entre otros, la clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC). En caso de que el Asegurado o Beneficiario no cuente con dicha clave por no encontrarse dado de alta en el Sistema de Administración Tributaria (SAT), entregará a la Compañía la información y documentación necesaria para su inscripción ante dicho Sistema sin que este acto le genere obligaciones fiscales, con la finalidad de obtener dicho registro (RFC) como Persona sin Actividad Económica, consistente en:

- a.** Nombre completo
- b.** Copia del Acta de Nacimiento o CURP
- c.** Actividad preponderante que realiza
- d.** Domicilio

Una vez cumpliendo con la entrega de cada uno de estos requisitos, y en su caso, la inscripción del Asegurado o Beneficiario ante el RFC, la Compañía le hará llegar al Asegurado o Beneficiario el CFDI que corresponda.

**Toda vez que las disposiciones fiscales son de estricta aplicación, la Compañía no estará obligada a indemnizar la Pérdida Total si por actos u omisiones**



**del Asegurado o Beneficiario se impide o limita el cumplimiento de la emisión del CFDI.**

En términos de lo establecido en el artículo 126 de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente, si el precio del Salvamento es superior a la cantidad que en pesos se señala en dicho ordenamiento, la Compañía retendrá el 20% sobre el valor total de la operación y entregará el CFDI correspondiente, cuando se trate de personas sin obligación de emitir el comprobante fiscal, es decir; de personas con régimen distinto a los indicados en los Títulos II, III, y IV, en sus capítulos II y III de la citada Ley.

Ejemplo:

Valor del salvamento	\$250,000.00 M.N.	Mayor a \$227,400.00 M.N.
Retención a aplicar	\$50,000.00 M.N.	Retención del 20%

Una vez que se haya realizado el pago correspondiente al Asegurado o Beneficiario, la Compañía proporcionará la constancia de retenciones correspondiente conforme al párrafo anterior, en los términos de lo establecido en el artículo 126 de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente.

**En los casos en los que el Enajenante (Asegurado o Beneficiario) manifieste por escrito a la Compañía que él mismo efectuará el pago correspondiente a dicha retención, liberará a la Compañía de la obligación de retener dicho importe.**

En virtud de que General de Seguros S.A., como Persona Moral regulada por diversas Autoridades, entre ellas la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del Sistema de Administración Tributaria (SAT), por tal motivo,



tiene la obligación de observar y dar cabal cumplimiento a las diversas disposiciones de carácter fiscal que le aplican, entre ellas, las indicadas en este apartado.

Aúnado a lo anterior y en cualquier supuesto, deberán entregarse, en su caso, fotocopias de las facturas consecutivas anteriores a la original con la cual el Asegurado adquirió el vehículo que corresponda, así como los endosos consecutivos correspondientes, tarjetón del Registro Federal de Vehículos en su caso, los recibos de pago originales del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos de los 5 (cinco) años anteriores a la fecha del siniestro o de los derechos que por este concepto o alguno similar haya pagado, la constancia del trámite de baja de las placas del vehículo, así como el original del comprobante de pago de dicho trámite, copia certificada de la denuncia o querrela presentada ante las autoridades o autoridad competentes así como la acreditación de la propiedad del vehículo asegurado ante las autoridades o autoridad competentes, la documentación que demuestre la legal estancia del vehículo asegurado en el país, en su caso, liberación del vehículo en calidad de posesión, así como la póliza del seguro y último recibo de pago.

## AVISO DE PRIVACIDAD

En General de Seguros, S.A., nos comprometemos a proteger su privacidad durante el procesamiento de sus datos personales identificables y sensibles; por lo tanto, esta Compañía se obliga a hacer uso correcto de sus datos personales de conformidad con las leyes, la buena fe, el orden público y el presente aviso.

### **I. IDENTIDAD Y DOMICILIO DEL RESPONSABLE:**

General de Seguros, S.A., con domicilio en Avenida Patriotismo, No. 266, Colonia San Pedro de los Pinos, Código Postal 03800, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

### **II. LAS FINALIDADES DEL TRATAMIENTO:**

La finalidad de la obtención, uso y almacenamiento de sus datos personales se desglosa de la siguiente manera:

- A.** Para la valuación de Solicitudes de Seguro, selección de riesgos, y en su caso, la emisión del Contrato de Seguro, renovaciones del mismo y trámite de reclamaciones para el pago de Siniestros.
- B.** Para regular los derechos y obligaciones que surgen entre las partes por la celebración del Contrato de Seguro.
- C.** Para la emisión y rehabilitación de sus Pólizas de Seguro.
- D.** Para los Visitantes y Asegurados: Todos los datos que le sean solicitados, así como la videograbación que se realice, se utilizarán para todos los fines vinculados con el acceso, control y seguridad dentro de las instalaciones de la empresa.
- E.** Proveedores o prestadores de bienes y/o servicios, incluso agentes de Seguros: Para todos los fines vinculados con la relación jurídica y contractual que celebremos con usted.
- F.** Para integrar expedientes conforme a las políticas emitidas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, para combatir el lavado de dinero y terrorismo.
- G.** Para la promoción de nuestros productos y servicios que se hagan a través de General de Seguros, S.A. y de sus empresas filiales.
- H.** Para fines de mercadotecnia, publicidad y prospección comercial.

Las finalidades consistentes en los incisos A), B), C), D), E) y F) son necesarias para la existencia, mantenimiento y cumplimiento de la relación jurídica entre Usted y General de Seguros, S.A. Las finalidades consistentes en los incisos G) y H), no son necesarias para la existencia, mantenimiento y cumplimiento de la relación jurídica, ya que las mismas son únicamente para fines publicitarios.

Asimismo, tendrá un plazo de cinco días hábiles para que, de ser el caso, manifieste su negativa para el tratamiento de sus datos personales con respecto de las finalidades que no son necesarias, ni dieron origen a la relación con la Compañía Aseguradora.



### **III. MEDIDAS PARA CONOCER EL AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL**

General de Seguros, S.A., pone a su disposición el Aviso de Privacidad Integral en la página web [www.generaldeseguros.mx](http://www.generaldeseguros.mx) de acceso sencillo, fácil y gratuito, pudiendo consultarlo las 24 horas del día, los 365 días del año.

Para cualquier aclaración, queja o duda no resuelta en relación con su Seguro, contacte a la **Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE)** de General de Seguros, S.A., a los teléfonos 55.5278.8883, 55.5278.8806 y del Interior de la República marque 800.2254.339 y/o en la dirección Av. Patriotismo No. 266, Col. San Pedro de los Pinos, C.P. 03800, Ciudad de México y/o al correo electrónico [atencionclientes@gseguros.com.mx](mailto:atencionclientes@gseguros.com.mx) o visite [www.generaldeseguros.mx](http://www.generaldeseguros.mx).

También puede contactar a la **Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF)**, Av. Insurgentes Sur No. 762, Col. del Valle, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México. Centro de Atención Telefónica 55.5340.0999 o lada sin costo 800.999.8080, [asesoria@condusef.gob.mx](mailto:asesoria@condusef.gob.mx) y/o visite [www.condusef.gob.mx](http://www.condusef.gob.mx).

**En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de Seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 25 de Septiembre de 2018 con el número CNSF-S0009-0397-2018/CONDUSEF-003363-03, y a partir del día 20 de mayo de 2022 con el número MODI-S0009-0002-2022.**











**0-01-STP**

# CASTEL

CENTRO DE  
ATENCIÓN  
TELEFÓNICA

24 HRS. 365 DÍAS

## ROBO, ACCIDENTE O ASISTENCIA LEGAL

EN LA CDMX

55.5278.8888

DEL INTERIOR DE LA REPÚBLICA

800.GS.APOYO

47.27696



## ASISTENCIA EN VIAJES Y AUXILIO VIAL

800.GS.AYUDA

47.29832

### Oficina Matriz

Patriotismo 266

San Pedro de los Pinos

03800 | CDMX

Tel. 55.5270.8000

### Buzón electrónico

atencionaclientes@gseguros.com.mx

### PARA REPORTE DE:

#### Accidente

- Mantén la calma.
- Ubica el lugar en donde ocurrió el accidente.
- Comunícate a **General de Seguros** y enviaremos un Ajustador, quien te atenderá y asesorará en todo momento.

#### Robo:

- Levanta el acta ante el Ministerio Público.
- Reporta el robo a **General de Seguros**.
- Posteriormente te daremos una cita con alguno de nuestros Ajustadores, quien te indicará los pasos a seguir para la solución a tu problema.

N-01-STP